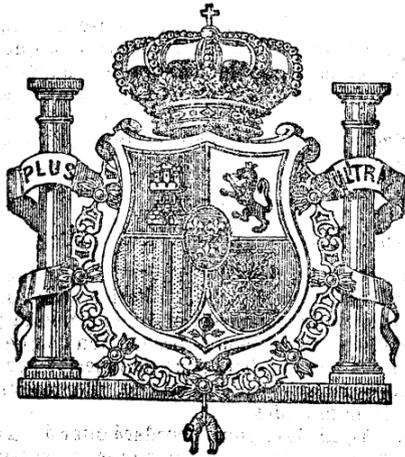


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, postal.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros me ha presentado D. Saturnino Estéban Miguel y Collantes; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

Vengo en nombrar Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros á D. Eduardo Leon y Llerena, cesante de igual cargo en el Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

Vengo en nombrar Oficial primero de la Secretaria de la Presidencia del Consejo de Ministros á D. Luis de Rute y Giner, cesante de igual clase.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Nicanor de Alvarado y Casanova del cargo de Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Pedro Gonzalez Marron, Diputado á Cortes y Director general que ha sido de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado,

Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Arturo Perera y Blesa pidiendo que se indulte á Pedro Enrique Toro de la pena de dos años y cuatro meses de presidio correccional que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por el delito de robo de 30 duros:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de delinquir; ha dado despues pruebas de arrepentimiento; lleva cumplidas cinco sextas partes de la condena, y segun se consigna en el resultando 5.º de la sentencia, cometió el delito movido por la necesidad y para con su producto enterrar á una niña hija saya y nieta del robado:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Pedro Enrique Toro del resto de la pena de dos años y cuatro meses de presidio correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Saturnino Alvarez Bugallal.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Mariano Polo y Sevilla pidiendo que se le indulte de tres años de prision subsidiaria que sufre por insolvencia de seis multas, cinco de 750 pesetas cada una y la otra de 625, que le impuso la Audiencia de Zaragoza en otras tantas causas sobre malversacion de caudales públicos por negligencia inexcusable:

Considerando que el reo observó ántes de delinquir una conducta intachable; que ha dado despues pruebas inequívocas de arrepentimiento; que lleva cumplida casi la mitad de la condena, y que si en vez de pensarse los seis delitos en otras tantas causas se hubiese seguido para todos un solo procedimiento criminal, con arreglo al art. 89 del Código, no hubiera sufrido más que la mitad de la pena, ó sea 18 meses de prision subsidiaria, equivalentes á tres condenas:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Mariano Polo y Sevilla del resto de las penas de tres años de prision subsidiaria que en equivalencia de seis multas é indemnizacion al Estado está sufriendo.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Saturnino Alvarez Bugallal.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Ramon Rodrigo Muiña pidiendo que se indulte á su hijo Francisco Rodrigo y Rois de la pena de catorce años y ocho meses de reclusion que la Audiencia de la Coruña le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo observó siempre buena conducta; ha dado despues pruebas de arrepentimiento; sufrió un año de prision preventiva; le perdona la parte agravada, y lleva extinguidas más de tres quintas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de catorce años y ocho meses de reclusion impuesta á Francisco Rodrigo y Rois en la causa de que va hecho mérito por la de seis años y un dia de prision mayor.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Saturnino Alvarez Bugallal.**

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL (1).

SECCION TERCERA.

Diligencias consiguientes á la declaracion de concurso.

Art. 1.173. En el mismo auto en que se haga la declaracion de concurso se dictarán las disposiciones siguientes:

1.ª El embargo y depósito de todos los bienes del deudor, la ocupacion de sus libros y papeles, y la retencion de su correspondencia.

2.ª El nombramiento de depositario que se encargue de la conservacion y administracion de los bienes ocupados al deudor.

3.ª La acumulacion al juicio de concurso de las ejecuciones que haya pendientes contra el concursado en el mismo Juzgado ó en otros, con la excepcion establecida en el art. 166.

Art. 1.174. La ocupacion y embargo de los bienes, libros y papeles del deudor se llevará á efecto con citacion del mismo, si no se hubiere ausentado, en la forma más adecuada y ménos dispendiosa, siguiendo las reglas establecidas para la intervencion del caudal en los *abintestatos*.

Sólo se dejarán á disposicion del concursado los bienes exceptuados de embargo por el art. 1.449.

Art. 1.175. Para el depósito de los bienes se observarán las reglas siguientes:

1.ª El metálico y efectos públicos se depositarán en el establecimiento público destinado para ello, y tambien las alhajas, si fuesen en él admitidas.

Del resguardo del depósito se pondrá testimonio en los autos, quedando el original bajo la custodia del depositario para entregarlo á los síndicos.

2.ª Los frutos y demás bienes muebles y los semovientes se entregarán al depositario para su custodia, bajo el correspondiente inventario.

3.ª Los bienes inmuebles se pondrán bajo la administracion del depositario, tomándose anotacion preventiva del embargo en los respectivos Registros de la propiedad.

4.ª De los libros de cuentas y papeles se formará el oportuno inventario, con expresion del estado en que se hallen, y se conservarán en la Escribanía hasta entregarlos á los síndicos, á no ser que el Juez estime que pueden guardarse en el escritorio ú oficina en que se hallen, sin temor de abusos.

En todo caso adoptará las medidas que estime necesarias para evitar los que en ellos pudieran cometerse.

Art. 1.176. Para la retencion de la correspondencia se oficiará al Administrador de Correos, previniéndole que la ponga á disposicion del Juzgado.

Art. 1.177. En el dia y hora que al efecto se señale, el deudor abrirá la correspondencia en presencia del Juez y del actuario. Se retendrá en poder de este la que pueda interesar al concurso, entregando al deudor la restante.

Si este no compareciese ó se hubiere ausentado sin dejar apoderado, el Juez abrirá la correspondencia en presencia del actuario, acreditándolo en los autos.

Art. 1.178. Si por el resultado de la correspondencia fuere necesario adoptar alguna medida urgente para la seguridad de los bienes, la decretará el Juez, dando conocimiento al concursado.

Art. 1.179. El nombramiento de depositario adminis-

(1) Véase la GACETA de ayer.

trador del concurso deberá recaer en persona de crédito, responsabilidad y aptitud, sea ó no acreedor del concursado.

No será necesario que preste fianza, si el Juez le releva de ella bajo su responsabilidad.

Art. 1.180. Aceptado y jurado el cargo y prestada la fianza, si el Juez la hubiere exigido, se pondrá en posesión de sus funciones al depositario-administrador, entregándole testimonio de su nombramiento, con el V.º B.º del Juez, y haciéndolo saber á las personas que el mismo designe, para que le reconozcan como tal administrador.

Art. 1.181. El depositario-administrador tendrá la representación del concurso hasta que los síndicos tomen posesión de su cargo.

Además será de su obligación y atribuciones:

1.º Administrar los bienes del concurso, custodiarlos y conservarlos de suerte que no sufran menoscabo.

2.º Cobrar los créditos que tuviere á su favor el concursado.

3.º Proponer al Juez la enajenación de los bienes muebles que no puedan conservarse.

Art. 1.182. Para la cobranza de los créditos obtendrá previamente el depositario la vena del Juzgado, que se consignará, bajo la firma del Juez y del actuario, en los títulos de los mismos créditos, si los hubiere; y no habiéndolos, se acreditará con testimonio de la providencia en que se haya concedido la vena.

Para lo demás expresado en el artículo anterior, se observará lo prevenido para iguales casos en la administración de los abintestatos.

Art. 1.183. Los fondos que recaude el administrador del concurso se depositarán sin dilación á disposición del Juzgado, en el establecimiento público destinado al efecto.

El Juez, sin embargo, podrá dejar en poder de aquel la cantidad que estime indispensable para cubrir las atenciones del concurso.

Art. 1.184. El Juez podrá señalar al depositario dietas proporcionadas á la entidad y circunstancias de los bienes confiados á su custodia, y teniendo en cuenta lo que podrán importar los derechos de administración. En ningun caso pasarán de 80 rs. diarios.

En todo caso, el depositario-administrador tendrá derecho á percibir:

1.º Medio por 100 sobre la cobranza de créditos.

2.º Uno por 100 sobre el producto líquido de la venta de frutos, bienes muebles ó semovientes que se enajenen.

3.º Cinco por 100 sobre los productos líquidos de administración, que no procedan de las causas expresadas en los párrafos anteriores.

Art. 1.185. Cesará el depositario el mismo día en que los síndicos tomen posesión de su cargo, á quienes hará entrega de la administración y de los bienes puestos bajo su custodia.

En los quince días siguientes rendirá cuenta justificada, correspondiendo su aprobación al Juzgado, con audiencia de los síndicos.

Art. 1.186. Para llevar á efecto la acumulación ordenada en la disposición 3.ª del art. 1.173, se observará lo siguiente:

1.º Si los autos ejecutivos radicaren en la misma Escribanía del concurso, el Juez mandará al actuario que los acumule al juicio universal, poniendo en ellos testimonio de la providencia, y citando al ejecutante para que comparezca en este juicio á hacer uso de su derecho.

2.º Si radicaren en otras Escribanías del mismo Juzgado, mandará al actuario que requiera á sus compañeros con testimonio de la providencia, á fin de que le entreguen los autos para acumularlos al concurso, citando también á los ejecutantes con el objeto antedicho.

3.º En ambos casos, si el ejecutante se opusiere á la acumulación, pedirá en los autos ejecutivos, dentro de tercero día, reposición de la providencia en que se haya mandado, y oyendo al depositario-administrador del concurso por otros tres días, para lo cual se le entregarán los autos, resolverá el Juez lo que estime procedente, siendo apelable esta resolución en ambos efectos.

4.º Si las ejecuciones pendieren en otros Juzgados, el Juez, remitiendo testimonio del auto de la declaración de concurso y demás que estime necesario, les oficiará reclamándoles los autos para acumularlos al juicio universal.

En este caso se procederá en la forma ordenada por los artículos 175 y siguientes; y si el Juez requerido denegase la acumulación, se formará pieza separada del concurso, con testimonio de lo necesario para los procedimientos ulteriores.

Art. 1.187. Serán también acumulables á estos juicios las acciones y pleitos expresados en el art. 1.003.

Estas acumulaciones se decretarán en la forma ordinaria á instancia del depositario-administrador ó de los síndicos del concurso.

Art. 1.188. Luego que sea firme la declaración de concurso, si ésta fuese necesario, mandará el Juez se haga saber al concursado que en el término de tercero día presente la relación de sus acreedores y la Memoria prevenidas en los números 2.º y 3.º del art. 1.157.

Art. 1.189. El Juez podrá ampliar este término por el tiempo que crea indispensable, cuando sea notoria su insuficiencia, atendidas la importancia y circunstancias especiales del concurso.

Art. 1.190. Si el concursado no cumpliera lo prevenido en el artículo anterior dentro del plazo que se le señale, ó no pudiera cumplirlo por haberse ausentado, seguirá el juicio adelante, teniendo en cuenta ese hecho como indicio de culpabilidad al hacer la calificación del concurso.

Art. 1.191. Cuando el concursado sea una colectividad ó Compañía que no se rija por el Código de Comercio, si su Director ó Gerente no cumple lo prevenido en el artículo 1.188, podrá el Juez nombrar una persona experta para que forme el balance general, y una Memoria de las causas que puedan haber ocasionado la insolvencia de aquella, facilitándole para ello los libros y papeles de la Compañía concursada. El Juez fijará el término que estime necesario para ello, sin que pueda exceder de treinta días.

Art. 1.192. Si el concursado se ausentase del lugar del juicio sin dejar persona con poder bastante para que le represente en el concurso, se le llamará por edictos en la forma prevenida en el art. 269, para que dentro de nueve días se persone en el juicio por medio de Procurador; y si no lo verifica, será declarado en rebeldía, practicándose lo que ordena el art. 281.

#### SECCION CUARTA.

De la citación de los acreedores y nombramiento de síndicos.

Art. 1.193. Sin perjuicio de continuar ejecutando las diligencias ordenadas en la sección anterior, luego que sea firme la declaración de concurso, el Juez mandará publicarla por medio de edictos, con la prevención de que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario, ó á los síndicos luego que estén nombrados.

Art. 1.194. Al mismo tiempo abordará citar á los acreedores por los mismos edictos, á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, y convocarlos á junta general para el nombramiento de síndicos en el día, hora y sitio que el Juez señale.

Art. 1.195. Entre la convocatoria y la celebración de la junta deberán mediar veinte días cuando menos, á contar desde la publicación de los edictos, sin que puedan exceder de cuarenta.

Art. 1.196. El Juez fijará el día para la celebración de la junta, teniendo en consideración el número y residencia de los acreedores, de suerte que todos los que se hallen en la Península ó islas adyacentes tengan tiempo para concurrir á la junta ó dar poder á persona que los represente.

Art. 1.197. Los edictos á que se refieren el art. 1.193 y siguiente se publicarán y fijarán en los sitios de costumbre del lugar del juicio y del domicilio del concursado, é insertarán en el *Diario de Avisos*, si lo hubiera, y en el *Boletín oficial* de la provincia, y también en la *Gaceta de Madrid* cuando el Juez lo estime conveniente, atendidas la importancia y circunstancias del concurso.

Art. 1.198. Sin perjuicio del llamamiento por edictos, serán citados personalmente por cédula todos los acreedores cuyos domicilios sean conocidos, comprendidos en la relación presentada por el concursado, expidiéndose al efecto las cartas-órdenes y exhortos que sean necesarios.

Art. 1.199. El concursado será citado también por cédula para esta primera junta y para las demás que se celebren durante el juicio, á fin de que pueda concurrir á ellas por sí ó por medio de apoderado si le conviniere.

Art. 1.200. La presentación de los acreedores en el juicio con los títulos de sus créditos se hará por comparecencia ante el actuario, ó por medio de escrito, á elección del interesado.

Art. 2.001. Si la presentación fuere por comparecencia, se extenderá en los autos la oportuna diligencia para hacerlo constar, consignando en ella el nombre, apellidos, estado, profesión y domicilio del acreedor, las señas de su habitación, la naturaleza del documento, su fecha, y en su caso el Notario que lo hubiese autorizado, y el importe líquido del crédito que se reclame, expresando además el interesado si tiene á su favor prenda ú otra garantía en su poder, ó en el de un tercero. Esta diligencia será firmada por el acreedor; y si no supiere, por un testigo á su ruego, y por el actuario.

Art. 1.202. Cuando la presentación se haga por escrito, se consignarán en él los mismos particulares antes expresados, extendiéndolo en el papel sellado que corresponda, y firmándolo el interesado, ú otro á su ruego si no supiere.

Si el acreedor compareciera por medio de apoderado, se unirá el poder á los autos con los títulos del crédito.

Art. 1.203. El actuario dará recibo de los títulos de crédito que se presenten, aunque no lo exija el interesado, consignándolo en la misma comparecencia ó en la nota de presentación del escrito.

Art. 1.204. Con los títulos de los créditos y las comparecencias ó escritos de su presentación, se formará un ramo separado, al que se agregarán aquellos por el orden en que se presenten, y por el mismo orden serán numerados los acreedores.

Art. 1.205. En casos extraordinarios en que por ser muy considerable el número de acreedores, ó por la índole de los créditos, se presuma racionalmente que no será posible ejecutar lo que se previene en los artículos anteriores, dentro del plazo de los cuarenta días fijado en el 1.195 para la celebración de la junta, podrá el Juez ampliar este plazo por el tiempo que juzgue necesario.

Art. 1.206. Cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la celebración de la junta, se cercará la presentación de acreedores para el efecto de concurrir á ella, y tomar parte en la elección de los síndicos.

Los que se presentaren después deberán hacerlo por escrito, y serán admitidos para los efectos ulteriores del juicio.

Art. 1.207. El actuario, á medida que se vayan presentando los acreedores con los títulos de sus créditos, formará un estado ó relación individual de ellos, que deberá tener concluido para el acto de la junta.

Art. 1.208. Dicha relación comprenderá los nombres y apellidos de los acreedores y el importe de los créditos que cada uno reclame, con el número de orden de su presentación y el folio de los autos donde se hallen los documentos respectivos, é indicación además de si cada uno está ó no incluido en la relación presentada por el concursado.

Art. 1.209. Lo dispuesto en el art. 1.187 será aplicable á la junta para el nombramiento de síndicos y á las demás que se celebren en estos juicios.

Art. 1.210. Para todo concurso se nombrarán tres síndicos, sin que se pueda disminuir ni aumentar este número.

Exceptuase el caso en que todos los acreedores concurrentes á la junta convengan en nombrar una ó dos síndicos, y hagan la elección precisamente por unanimidad.

Art. 1.211. Fuera de este caso, la elección de los tres síndicos se hará en dos votaciones nominales por los acre-

dores que concurren á la junta, cualquiera que sea su número y el pasivo que representen.

Art. 1.212. El nombramiento del primero y segundo síndico se verificará en una misma votación, quedando elegidos los dos que hubieren obtenido á su favor, la mayor suma del capital ó del pasivo, cualquiera que sea el número de los votantes que le representen.

Si resultaren más de dos por igual suma del capital, se dará la preferencia al que hubiere obtenido mayor número de votos; y si también fuere igual el número de votos, se tendrá por elegido el que designe la suerte entre los que se hallen en este caso.

Art. 1.213. En la votación del tercer síndico no tomarán parte los acreedores que con sus votos hubieren formado la mayoría del capital que sirvió para el nombramiento de los dos primeros. Se verificará esta segunda votación sólo por los acreedores restantes, y quedará elegido síndico aquel que hubiere obtenido mayor número de votos.

Si resultaren dos ó más con igual número de votos, será síndico tercero el que de ellos hubiere obtenido á su favor mayor suma del capital; y si también esta fuere igual, se procederá al sorteo de los que se hallen en el mismo caso, y quedará elegido el que designe la suerte.

Art. 1.214. Cuando por fallecimiento ó por otra causa sea necesario proceder al reemplazo de alguno de los síndicos, la elección de cualquiera de los dos primeros se hará por la mayoría relativa del capital, y la del tercero por la mayoría relativa de votos de los acreedores que concurren á la junta, conforme á lo prevenido en los artículos anteriores.

Art. 1.215. La elección de síndicos ha de recaer necesariamente en acreedores varones, mayores de veinticinco años, que se hallen presentes, que lo sean por derecho propio y no en representación de otro, que no tengan conocida preferencia ni la pretendan, y que residan en el lugar del juicio.

Sólo á falta de acreedores por derecho propio podrán ser elegidos los representantes de otros.

Si no hubiere más que acreedores conciadamente preferentes, ó que sostengan serlo, y representantes de otros comunes, la elección deberá recaer en éstos.

Art. 1.216. En el día y hora señalados se procederá á celebrar la junta, bajo la presidencia del Juez y con asistencia del actuario.

Tomada nota de los acreedores que concurren, y resultando ser de los comprendidos en la relación formada por el actuario, conforme á lo prevenido en el art. 1.207, el Juez tendrá por constituida la junta, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Principiará la sesión leyéndose las disposiciones de esta ley que tienen relación con el nombramiento de síndicos; y acto continuo el actuario dará cuenta de los antecedentes de la declaración del concurso, del resultado de las diligencias de ocupación de bienes, libros y papeles, y de cualesquiera otros incidentes que hayan ocurrido.

Cumplidas estas formalidades, se procederá al nombramiento de síndicos en la forma prevenida en los artículos 1.210 y siguientes.

Del resultado de la junta, con expresión circunstanciada de las votaciones nominales, y en su caso de las protestas que se hubieren hecho, se extenderá la oportuna acta, que después de leída y aprobada la firmarán el Juez, los acreedores concurrentes, el deudor si hubiere asistido, y el actuario.

Art. 1.217. Nombrados los síndicos, se les pondrá en posesión de su cargo, previa su aceptación y el juramento de desempeñarlo bien y fielmente, y se les dará á reconocer donde fuere necesario.

Su nombramiento se publicará además por edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre é insertarán en los periódicos oficiales en que se hubiere publicado la convocatoria para la junta.

En estos edictos se prevendrá que se haga entrega á los síndicos de cuanto corresponda al concursado.

Art. 1.218. Son atribuciones de los síndicos:

1.ª Representar al concurso en juicio y fuera de él, defendiendo sus derechos, y ejercitando las acciones y excepciones que le competan.

2.ª Administrar los bienes del concurso, haciéndose cargo de ellos y de los libros y papeles.

3.ª Recaudar y cobrar todos los créditos, rentas y pensiones que pertenezcan al concurso, y pagar los gastos del mismo que sean indispensables para la defensa de sus derechos y para la conservación y beneficio de sus bienes.

4.ª Procurar la enajenación y realización de todos los bienes, derechos y acciones del concurso en las condiciones más ventajosas y con las formalidades de derecho.

5.ª Examinar los títulos justificativos de los créditos, y proponer á la junta de acreedores su reconocimiento y graduación.

6.ª Promover la convocatoria y celebración de las juntas de acreedores, en los casos y para los objetos que lo crean necesario, además de los determinados expresamente en esta ley.

Art. 1.219. Los síndicos tendrán colectivamente derecho á la siguiente retribución, que dividirán entre sí por iguales partes si no hubieren convenido cosa en contrario:

Sobre la realización de efectos públicos, medio por 100 de su valor efectivo.

Sobre el valor líquido en la venta de alhajas, muebles, semovientes ó frutos que no sean producto de su administración, 2.º por 100.

Sobre el producto líquido de venta de bienes raíces y realización de créditos ó derechos del concurso, 1.º por 100.

Sobre los productos líquidos de la administración que no procedan de las causas expresadas en los párrafos anteriores, 5.º por 100.

Si con motivo del desempeño de su cargo tuvieran que hacer algun viaje, se les abonarán los gastos que les ocasionare, en virtud de providencia del Juez y de mandamiento que se librará al efecto.

Art. 1.220. La elección de los síndicos ó de cualquiera de ellos podrá ser impugnada por el deudor ó por cual-

quiera de los acreedores personados en el juicio que no hubiere asistido á la junta, ó que hubiere disentido de la mayoría y protestado en el acto contra la eleccion.

Deberá presentarse la impugnacion, para que sea admitida, dentro de los tres dias siguientes al de la celebracion de la junta, si hubiere asistido á ella el deudor ó el acreedor que la deduzca, y en otro caso dentro del mismo término, á contar desde la publicacion del nombramiento de síndicos.

Art. 1.221. No serán admisibles para la impugnacion otras causas que las siguientes:

1.ª Tacha legal que obste á la persona nombrada para ejercer el cargo.

2.ª Infraccion de las formas establecidas para la convocatoria, celebracion y deliberacion de la junta.

3.ª Falta de personalidad ó de representacion en alguno de los que hayan concurrido á formar las mayorías, de tal suerte, que excluyendo su voto no habria resultado la de número ó la de capital.

Art. 1.222. La impugnacion se sustanciará con el síndico á quien se refiera en pieza separada, que se formará á costa del actor, con el escrito en que se haya anunciado, y testimonio del acta de la junta y demás particulares que el Juez designe.

Art. 1.223. Formada la pieza separada, se comunicará al que hubiere hecho la oposicion para que la formalice dentro de cuatro dias, y se sustanciará por los trámites establecidos para los incidentes.

La sentencia que recaiga será apelable en ambos efectos.

Art. 1.224. No se suspenderá la sustanciacion del juicio de concurso por la oposicion hecha al nombramiento de síndicos.

Tampoco obstará para que los nombrados entren en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio del resultado de la oposicion.

Art. 1.225. El síndico cuyo crédito no sea reconocido, en todo ni en parte, por la junta de acreedores, ó por el Juez en su caso, y deduzca alguna accion contra el caudal concursado, ó impugne algunos de los acuerdos de las juntas de acreedores, quedará de derecho separado de la sindicatura, y se procederá á su reemplazo en la forma prevenida en el art. 1.214.

Art. 1.226. Cuando por las causas expresadas en el artículo anterior, por fallecimiento, ó otro motivo, haya que proceder al reemplazo de alguno de los síndicos, se verificará la eleccion en la primera junta que se celebre, ya sea la de reconocimiento, ó ya la de graduacion de créditos.

Si el hecho hubiere ocurrido después de celebradas estas juntas, y no estuviese convocada ninguna otra, el Juez acordará convocar á junta para proceder al reemplazo del síndico que haya cesado.

Mientras tanto, el síndico ó síndicos que queden en ejercicio tendrán la representacion legal del concurso.

Art. 1.227. Puestos los síndicos en posesion de su cargo, se dividirán los procedimientos en tres piezas separadas.

La primera, que contendrá las actuaciones anteriores, se denominará de administracion del concurso. En ella se sustanciará todo lo que se refiera á la misma administracion, sin perjuicio de formar los ramos separados que sean necesarios para evitar confusion en los procedimientos.

La segunda, se destinará al reconocimiento y graduacion de los créditos.

La tercera, á la calificacion del concurso.

(Se continuará.)

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

##### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Ramon de Armas y Saenz del cargo de Jefe superior de Administracion, Subsecretario del Ministerio de Ultramar; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
Fernando de Leon y Castillo.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Joaquin Maldonado Macanaz del cargo de Jefe superior de Administracion, Director de Administracion y Fomento del Ministerio de Ultramar; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
Fernando de Leon y Castillo.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Modesto Fernandez y Gonzalez del cargo de Jefe de Administracion de segunda clase, Oficial de Secretaria de la de primeros del Ministerio

de Ultramar; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
Fernando de Leon y Castillo.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Joaquin Antonio de Cezar del cargo de Jefe de Administracion de cuarta clase, Oficial de la de terceros de la Secretaria del Ministerio de Ultramar; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
Fernando de Leon y Castillo.

Vengo en nombrar para el cargo de Jefe superior de Administracion, Director general de Administracion y Fomento del Ministerio de Ultramar, á D. Adolfo Merelles Caula, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
Fernando de Leon y Castillo.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en disponer que la jubilacion otorgada por mi decreto de 29 de Octubre último á D. José Obregon y Redmar, Jefe de Administracion de segunda clase, que ha sido en las Islas Filipinas, se entienda concedida con los honores de Jefe superior de Administracion, libres de gastos, en recompensa de sus dilatados y buenos servicios.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
Fernando de Leon y Castillo.

RESOLUCIONES REFERENTES Á PERSONAL,  
DICTADAS POR EL RAMO DE GRACIA Y JUSTICIA EN EL MES DE ENERO ÚLTIMO.

En 5.—Real orden declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Pedro Pi Alentorn, Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de Belén, de término, en la Habana, Cuba.

En id. Real orden nombrando Promotor fiscal del Juzgado de Belén á D. Antero Tarazona, Juez de Ponce, de ascenso, en Puerto-Rico.

En id. Real orden nombrando Juez de Ponce á Don Francisco Belmonte, que sirve igual cargo en Arecibo, también de Puerto-Rico.

En id. Real orden nombrando Juez de Arecibo á Don Adolfo Garcia Hidalgo, electo para igual cargo en Camarines Norte, Filipinas.

En 6. Real orden denegando la licencia de cuatro meses solicitada por D. Paulino Carriedo, Promotor fiscal de San German, de entrada, en Puerto-Rico.

En id. Real orden aprobando el anticipo de cuatro meses de licencia concedida por el Gobernador general de Filipinas á D. Agustin Isern y Sacristan, Magistrado de la Audiencia de Manila, en Filipinas.

En id. Real orden concediendo seis meses de licencia por enfermo al Notario de Ponce, en Puerto-Rico, D. Rafael de Leon.

En 17. Real orden concediendo á D. Raimundo Lopez Martin, Notario de Manzanillo, en Cuba, el plazo de 30 dias improrrogables para acreditar su embarque; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará caducado su nombramiento.

En id. Real orden concediendo 10 meses de licencia por enfermo al Notario de Manzanillo D. Manuel Fuentes.

En 18. Real orden nombrando Juez de primera instancia del distrito de Guadalupé, de término, en la Habana, á D. Francisco Ramos y Moya, cesante del mismo cargo.

En id. Real orden declarando cesante por no haber acreditado su embarque, y con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Felipe Garcia Mauriño, Juez de primera instancia del distrito de San Francisco, de término, en Puerto-Rico.

En id. Real orden nombrando Juez del distrito de San Francisco, de Puerto-Rico, á D. José de Seras y Oliiva, Promotor fiscal del distrito Sur de Santiago de Cuba.

En id. Real orden nombrando Promotor fiscal del distrito Sur de Santiago de Cuba, de término, á D. José Loreto y Espino, electo para igual cargo del distrito Sur de Matanzas, Cuba.

En 21. Real decreto nombrando Canónigo penitenciario de la Santa Iglesia Catedral de la Habana, vacante por renuncia del electo D. Eugenio Netter, al Presbítero D. Manuel Espinosa é Inés, propuesto en el primer lugar en las oposiciones celebradas para su provision.

En 24. Real orden nombrando Juez de primera instancia en Camarines Norte, de ascenso, en Filipinas, á Don Gaspar Castaño, Abogado de los Tribunales de la Nacion.

En 25. Real orden nombrando Promotor fiscal del distrito Sur de Matanzas, de ascenso, en Cuba, á D. Ricardo Pareja y Albaladejo, Abogado de los Tribunales de la Nacion.

En 27. Real orden declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Tomás Morales y Montero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar, de ascenso, en la Habana, Cuba.

En 28. Real orden trasladando el Real decreto nombrando Magistrado de la Audiencia de la Habana á D. Manuel de Pineda y Apéstegui, Marqués de Campo-Santo, que ha desempeñado el mismo cargo, y actualmente sirve el de Presidente de Sala de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden trasladando el Real decreto nombrando Magistrado de la Audiencia de Manila á D. Carlos Villarragut y Estéban, Juez de término cesante.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido á consecuencia de la alzada interpuesta por D. Pedro Gonzalez Luzon contra un acuerdo de esa Comision provincial, que lo declaró incapaz para desempeñar los cargos de Alcalde y Concejal en el Ayuntamiento de Doña María, con fecha 10 del actual ha evacuado el siguiente dictamen:

Excmo Sr.: La Seccion ha examinado el recurso interpuesto por D. Pedro Gonzalez Luzon contra un acuerdo de la Comision provincial de Almeria, que le declaró incapaz para ejercer los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Doña María.

El recurrente fué nombrado por acuerdo del Ayuntamiento de 1.º de Abril de 1877 recaudador de todos los impuestos municipales, sin exigirle fianza y con derecho al tanto por 100, y ha seguido desempeñando este cargo en virtud de acuerdos posteriores que confirmaron tal nombramiento hasta 11 de Abril último, en que presentó la renuncia y le fué admitida.

D. Juan Félix Lucas formuló en 2 de Abril una protesta de incapacidad contra el mencionado Alcalde, apoyada en que era recaudador de los arbitrios municipales; y el Ayuntamiento la desestimó porque, en su sentir, con la renuncia del cargo de recaudador habia desaparecido el motivo en que se fundaba la protesta.

Este acuerdo fué revocado por la Comision provincial, declarando que D. Pedro Gonzalez Luzon no podia ejercer el cargo de Alcalde y Concejal, fundándose en que la incapacidad existia realmente en la fecha de la reclamacion; en que los recaudadores de contribuciones no pueden ser Concejales, y en que en cualquier tiempo que despues de obtenido este cargo se haya adquirido aquella cualidad, la incapacidad produce todos sus efectos.

Para dictar su fallo la Comision provincial tuvo presente un oficio que en 22 de Junio dirigió al Gobernador el Juez municipal manifestando que en aquel Juzgado se habian instruido diligencias sumarias por denuncia de Juan Maqueda Santander, en las cuales se justifica que el Alcalde D. Pedro Gonzalez Luzon continuaba recaudando los impuestos locales en vez del recaudador nombrado.

El Gobernador, al remitir el recurso, opina que procede la revocacion del acuerdo reclamado, toda vez que cuando se adoptó no existia ya ninguna causa que determinase la incapacidad.

Visto el art. 8.º de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870:

Considerando que, con arreglo á la anterior disposicion, quedó incapacitado D. Pedro Gonzalez Luzon para ejercer el cargo de Alcalde y Concejal desde el momento en que fué nombrado y aceptó en 1.º de Abril de 1877 el de recaudador, que ha venido ejerciendo hasta el 11 de Abril último, que presentó y le fué admitida la renuncia de este cargo:

Considerando que en el hecho de asegurarse por el Juzgado municipal que continuaba practicando el Alcalde de que se trata la recaudacion en 22 de Junio, hay indicios para creer simulada aquella renuncia, que por otra parte no le rehabilita para ser Concejal;

La Seccion entiende que debe desestimarse el recurso. Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y

efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido á consecuencia de la suspensión decretada por V. S. en el ejercicio de sus respectivos cargos del Alcalde, primer Teniente y Secretario del Ayuntamiento de Guadalcanal, con fecha 14 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 3 del actual, ha examinado la Sección el expediente adjunto, remitido á ese Ministerio por el Gobernador de Sevilla en 21 de Diciembre último al poner en conocimiento de V. E. que en 13 del mismo mes, de conformidad con el parecer de la Comisión provincial, suspendió en el ejercicio de sus cargos al Alcalde de Guadalcanal D. Juan Moreno Guerrero, al primer Teniente D. Francisco Martín de Arribas y al Secretario D. Julian Gil de Bernabé.

De los documentos que se acompañan aparece:

Que con motivo de las quejas dirigidas al Gobernador por el Comisionado de apremio enviado por la Diputación provincial para hacer efectivos los descubiertos en que estaba el Ayuntamiento por el contingente provincial, acerca de las dificultades que le oponía el Alcalde para que pudiera cumplir su misión, y de los insultos y atropellos de que había sido objeto por parte de dicha Autoridad, del primer Teniente Alcalde y del Secretario, el referido Gobernador nombró un Delegado para que pasase á Guadalcanal é instruyese el oportuno expediente:

Que llamado á declarar ante el Delegado el Comisionado de apremio, se ratificó, ampliándolo en cuanto había manifestado al Gobernador; y llamados igualmente dos guardias civiles, que en una ocasión acompañaron al Comisionado, dijeron que habiendo pedido este su venia al Alcalde para pasar al salón de sesiones del Ayuntamiento, le fué negada, diciéndole que le llamaría cuando estuviese reunida la corporación, por cuyo motivo tuvo el Comisionado que abandonar el local: que después de transcurrir hora y media, á contar de la señalada para reunirse el Ayuntamiento, fué aquel llamado por el Alcalde para decirle que no había habido sesión; y reclamando entonces el Comisionado que se le entregara la nota de los bienes que tenían amillarados los Concejales, contestó el Alcalde que no la daba ni la daría mientras no se reuniera el Ayuntamiento: fueron citados también el Notario público D. Francisco de P. Muñoz y Romero y su amanuense D. Manuel de Palma Saenz, quienes declararon: que acompañaron al Comisionado á la Secretaría municipal para hacer constar la entrega al Alcalde de dos comunicaciones: que verificado esto, y cuando extendían el acta correspondiente, el Alcalde y el Comisionado entablaron una conversación, expresando el primero «que no había aceptado la amistad que le había ofrecido el segundo, puesto que siempre había conocido que no era persona digna de ella:» que después de extendida dicha acta, presenciaron que el Alcalde, «expresando siempre que estaba allí en el terreno particular, y que en ese sentido se dirigía á la persona de Lopez Espin (que son los apellidos del Comisionado), le manifestó que poco decente sería, puesto que tomaba á su cargo comisiones enojosas, y que ningún cuidado le daba de personalidad á personalidad pegarle una bofetada:» que el mismo Alcalde hizo ademán de coger al Comisionado por la solapa del gabán, pero en actitud pacífica: que tomando parte en la conversación el Secretario del Ayuntamiento, el Comisionado le significó que estando allí el Alcalde nada tenía que hablar, á lo cual repuso aquel empleado «que se tratataba de una conversación particular, y que en ninguna conversación de esta índole lo habían llamado nunca, puesto que de lo que hablaba era responsable allí y en la calle:» que el primer Teniente Alcalde Don Francisco Martín de Arribas dijo «que siempre que la boca decía, la cara respondía:» que el Comisionado no contestó, y que se añadieron otras palabras ofensivas que no recordaban:

De propósito ha copiado la Sección casi por completo y textualmente estas declaraciones, porque constituyen los cargos en que se ha fundado la providencia del Gobernador, que la Sección entiende que debe sostenerse respecto del Alcalde y del primer Teniente, una vez que, así la diligencia estampada por aquel en el despacho del Comisionado de apremio, diligencia que envuelve una censura de los actos del Gobernador, como el poco celo que demostró en facilitarle los antecedentes que le pedía para llenar su cometido, y en que se reuniese el Ayuntamiento; pues aun cuando convocó á sesión diferentes veces, no empleó los medios coercitivos que estaban en sus facultades para obligar á los Concejales á que cumplieren con su deber; y últimamente, la actitud adoptada por el Alcalde y el Teniente con el Comisionado, de todo punto impropia de personas investidas de autoridad, son hechos notoriamente graves, que unidos á la conveniencia de que ni uno ni otro

puedan entorpecer, prevalidos de los referidos cargos, los procedimientos que se instruyen en averiguación del estado de la Administración del pueblo, merecen y aconsejan la imposición del severo correctivo que señala el art. 189 de la ley municipal.

Respecto al Secretario, nada hay que decidir, á juicio de la Sección, puesto que, según manifiesta el Gobernador, presentó su dimisión y le fué admitida por la Municipalidad.

La Sección no se hace cargo del expediente elevado por el Gobernador en 31 de Diciembre, porque en buenos principios no puede tomarse en cuenta lo que del mismo resulta para resolver acerca de la medida adoptada por dicha Autoridad en 13 del indicado mes, una vez que se instruyó después de esta fecha, y porque no sería justo imponer, por lo que de dicho expediente aparece, el correctivo de la suspensión del cargo de Concejales, y ménos el de la separación, á los citados individuos, únicamente cuando, si llegan á probarse los graves abusos que es de creer se hayan cometido en la gestión administrativa del pueblo, no serán aquellos los únicos responsables.

Parece, pues, que se debe devolver al Gobernador el expediente que remitió en 31 de Diciembre á fin de que, después de ampliarlo debidamente con los que mandó formar y con los demás que estime oportuno instruir hasta averiguar la entidad de las faltas cometidas por el Ayuntamiento actual y por los que le precedieron, exija con arreglo á derecho la debida responsabilidad á los que hayan incurrido en ella, y eleve las actuaciones á ese Ministerio en caso de que así corresponda.

En resumen, la Sección entiende que precede:

1.º Mantener la suspensión del Alcalde D. Juan Moreno Guerrero y la del Teniente de Alcalde D. Francisco Martín de Arribas.

2.º Declarar que no há lugar á resolver acerca de la suspensión del Secretario D. Julian Gil de Bernabé.

Y 3.º Devolver al Gobernador, á los efectos que se expresan en el cuerpo del dictamen, el expediente que remitió en 31 de Diciembre último.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusión del expediente de que queda hecho mérito. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1881.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REALES ÓRDENES.

Remitido al Consejo de Estado el expediente promovido por D. José Carbó en solicitud de autorización para establecer un puente de madera sobre el río Ter, las Secciones de Fomento y de Estado y Gracia y Justicia de aquel alto Cuerpo con fecha 21 de Diciembre del año último informan lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 25 de Agosto último, han examinado estas Secciones el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Gerona á instancia de D. José Carbó en solicitud de autorización para construir una palanca ó puente de madera sobre el río Ter.

Resulta que en 1.º de Abril de 1878 el Alcalde de Salt remitió al Gobernador el proyecto de Carbó con informe favorable del Ayuntamiento; y que en igual sentido informó el Ayuntamiento de San Gregorio.

El proyecto se reduce á colocar sobre el río y en el sitio que lo cruza el camino vecinal de Salt á San Gregorio un sencillo tablero de madera para el paso de peatones y de ganado menor.

El tablero ó palanca tiene un metro de ancho; se apoya en las márgenes del río, y en estacas ó caballetes fijos en el cauce; sirve únicamente durante las aguas bajas ó ordinarias, y está dispuesto de manera que en las avenidas se desmonta espontáneamente, recogiendo en una de las orillas amarrado por cadenas sujetas á estacas fijas en el terreno.

Se propone un derecho de pasaje de tres céntimos de peseta por persona, y de un céntimo y medio por cada res de ganado lanar, cabrío ó de cerda.

El presupuesto de la obra es de 268 pesetas.

Publicado el proyecto, se opusieron á él D. Francisco Salvatella y Doña Dolores Comas, fundándose principalmente en el privilegio exclusivo de que desde tiempo inmemorial gozaban sus causantes para establecer barcas de paso en el río Ter desde la parroquia de Contestins hasta el puente mayor de Gerona; privilegio exclusivo que, reconocido y ratificado á título oneroso por D. Jaime I de Ara-

gon en escritura pública de 30 de Julio de 1321 á favor de D. Pedro y de Doña Brunecinda de Roca, pasó á Juan Constans y Antonio Domenech en virtud de la escritura de venta que en 1801 les otorgó el Intendente general y Comisionado Régio de Cataluña, con todos los derechos, usos y costumbres anejas á la barca por el precio de 86.557 reales vellon que fueron satisfechos en vales reales, á tenor de lo dispuesto por la Real cédula de 25 de Setiembre de 1798 sobre enajenación de bienes de memorias pias, á cuya clase pertenecía la referida barca.

Añaden los opositores que en 1850 D. Narciso Perez pidió permiso para establecer otra barca en un punto comprendido, como el de que ahora se trata, en la zona indicada; y que dicho permiso fué denegado por Real orden de 20 de Julio de 1852, consignándose en la misma que para colocar otra barca sería preciso indemnizar previamente á los opositores de los perjuicios que se les irrogasen.

Acompañan testimonios de los documentos citados y de otros que demuestran ser ellos los sucesores en los derechos de su causante.

D. José Carbó contestó que todos los privilegios fueron abolidos por el art. 7.º del decreto de las Cortes de 6 de Agosto de 1811, restablecido por la ley de 20 de Enero de 1837: que aparte de esto, el privilegio ha caducado por no haber cumplido los opositores las condiciones con que aquel se concedió: que al venderse en 1801 por el Estado la barca, no se menciona para nada el privilegio; y que este se refería sólo á barcas, y no á puentes ni palancas.

En 14 de Julio de 1879 el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, denegó la autorización solicitada, y el peticionario se alzó de esta providencia para ante V. E.

La Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos opinó:

1.º Que el privilegio otorgado á los opositores se refiere únicamente á barcas de paso.

2.º Que por lo tanto no debe prohibirse el establecimiento de algun puente en tan largo trayecto (24 kilómetros); pero que la Junta no se cree competente para consultar sobre esta cuestión de derecho.

3.º Que resultando que la palanca proyectada ha de unir dos trozos de un camino vecinal, incluidos en planes municipales aprobados por el Gobernador, y no cumpliendo la obra con las condiciones necesarias de anchura, solidez y estabilidad para dar paso permanente á carruajes y caballerías en todas las épocas del año, no puede llevarse á efecto con arreglo al proyecto presentado.

Y 4.º Que si el peticionario ó los pueblos interesados insisten en construir un puente, habrán de presentar el proyecto oportuno, y procederse con arreglo á lo dispuesto por la ley de aguas para estos casos.

El Negociado correspondiente de ese Ministerio opinó por último que el privilegio alegado no impide que puedan construirse por los Municipios puentes para la unión de caminos vecinales ó rurales, é imponer las tarifas que se consideren necesarias, siempre que estos impuestos se perciban por los Municipios en beneficio del comun: que también puede autorizarse á los particulares para construir puentes para su servicio, pero sin derecho á fijar ni percibir tarifas; y que si se otorgase al apelante la autorización solicitada, debería modificarse el proyecto para que reuniera la obra las condiciones necesarias de estabilidad y seguridad.

En tal estado se ha remitido el expediente á estas Secciones, las cuales, cumpliendo su cometido, manifestaron á V. E. que el privilegio que invocan los opositores, signado en la escritura de 1321, que es la de núm. 2 de las que acompañan, dice textualmente: que nadie más «desde la parroquia del Contestins hasta el puente Mayor de Gerona, se atreva á tener barca sobre el río Ter para trasportar gente, sino que tú y los hijos tendreis y podreis tener bajo la forma citada la susodicha barca sin impedimento alguno.»

Con arreglo al texto literal de dicho documento, el privilegio exclusivo reconocido y confirmado á perpetuidad por D. Jaime I de Aragón se limita á prohibir el establecimiento en la zona referida de barcas de paso; pero no menciona para nada los otros medios de comunicación entre ambas orillas del río, como los puentes ó palancas.

Suponen los opositores y la Comisión provincial de Gerona que, como el objeto del privilegio fué el de evitar que por ningún concepto disminuyeran los rendimientos de la barca con la competencia que necesariamente habría de hacerle cualquier otro medio de comunicación que se estableciera, es indudable que el espíritu de dicho privilegio fué el de prohibir también esos otros medios; pero tal doctrina es de todo punto inadmisibles, á juicio de las Secciones, porque se opone al principio de derecho universalmente reconocido y consignado ya en nuestras antiguas leyes de que los privilegios, exenciones y prohibiciones deben interpretarse siempre en sentido restrictivo, sin que sea nunca lícito darles mayor extensión que la que de su contexto se desprende.

Y siendo esto así, es evidente que en el caso actual no puede hacerse extensivo á puentes ó palancas el privilegio

exclusivo que se otorgó á la casa de Roca únicamente para el establecimiento de barcas de paso.

Puede por lo tanto la Administracion construir ó conceder, con arreglo á las leyes, la construccion de puentes ó palancas en la zona referida, siempre que así convenga á los intereses públicos, sin prévia indemnizacion á los dueños de la barca existente, á no ser que para ello fuese necesario inutilizar ó entorpecer el servicio de dicha barca, circunstancia que no concurre en el caso presente.

Y no se diga que esta opinion de las Secciones se halla en contradiccion con lo resuelto por la Real orden de 20 de Julio de 1852 que invocan los opositores, porque en dicha Real orden se trataba del establecimiento de otra barca, prohibido expresamente en el privilegio, y el actual dictámen se refiere á puentes, palancas y demás medios de comunicacion distintos de las barcas, á los cuales, segun se ha explicado, no puede extenderse el mencionado privilegio.

La cuestion del actual expediente queda por lo tanto reducida á examinar si en el proyecto presentado por Don José Carbó concurren las condiciones necesarias para llenar su objeto.

Acerca de este particular las Secciones, de acuerdo con la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, autoridad competente en la materia, entienden que la palanca proyectada no reúne las referidas condiciones, porque carece de la anchura, solidez y estabilidad que debiera tener para el paso permanente de caballerías y carruajes en todas las épocas del año, supuesto que está destinada á unir dos trozos de un camino vecinal aprobado por el Gobernador de la provincia.

No puede, pues, aceptarse el mencionado proyecto, ni otorgarse la autorizacion en la forma pedida, ni procede por lo tanto revocar la providencia del Gobernador de Gerona, que denegó la autorizacion; pudiendo manifestarse al apelante y á los Ayuntamientos interesados que, si persisten en la idea de llevar á cabo la obra, deberán presentar el oportuno proyecto, en cuyo caso se procederá con arreglo á lo que previene el art. 211 de la ley de aguas vigente de 13 de Junio de 1879.

En resumen: las Secciones opinan que si bien puede la Administracion construir y autorizar la construccion de puentes ó palancas sobre el rio Ter en el sitio á que se refiere este expediente, no obstante el privilegio exclusivo alegado por D. Francisco Saivatella y Doña Dolores Comas para establecer barcas de paso desde la parroquia de Contestins al puente mayor de Gerona, no procede, sin embargo, retocar la providencia apelada, dictada por el Gobernador de aquella capital en 14 de Julio de 1879; por la que se denegó la autorizacion solicitada por D. José Carbó, porque la palanca proyectada por este carece de las condiciones necesarias para su objeto; pudiendo manifestarse al apelante y á los Ayuntamientos de Salt y de San Gregorio que, si persisten en llevar á cabo la obra, presenten el oportuno proyecto, en el que consurran las condiciones que indica la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos; y en tal caso, se procederá con arreglo á lo que determina el art. 211 de la ley de aguas vigente de 13 de Junio de 1879.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.

Y habiendo resuelto S. M. el REY (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen, lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion de expediente, y á fin de que se sirva publicar la presente Real orden en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1881.

LASALA.

Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 204 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido mandar se provea por concurso la plaza de segundo Maestro de la Escuela Normal superior de Maestros de Santiago, vacante por fallecimiento del que la desempeñaba.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1881.

LASALA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se provea por concurso la cátedra de Retórica y Poética, vacante en el Instituto de Segovia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1881.

LASALA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se provea por concurso la cátedra de Retórica y Poética del Instituto de Albacete.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1881.

LASALA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien rehabilitar la subvencion de 3.670 pesetas concedidas al pueblo de Zafra por Real orden de 8 de Abril último para atender á las obras del edificio destinado á Escuelas, con arreglo al proyecto unido al expediente instruido al efecto; cuya cantidad será librada por la Ordenacion de Pagos de este Ministerio con cargo al cap. 16, art. 4.º, del presupuesto vigente, y á la orden del Alcalde Presidente del Ayuntamiento del referido pueblo de Zafra, previas las formalidades establecidas por las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1881.

LASALA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), oído el Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien conceder al pueblo de Ponferrada, de la provincia de Leon, una subvencion de 28.767 pesetas para la construccion de un local-Escuela con entera sujecion al proyecto unido al expediente de referencia; cuya cantidad será librada por la Ordenacion de Pagos de este Ministerio con cargo al capítulo 16, art. 4.º, del presupuesto corriente, y á la orden del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo, previas las formalidades y requisitos establecidos al efecto por las disposiciones vigentes en la materia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1881.

LASALA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder al pueblo de El Royo, de la provincia de Soria, una subvencion de 5.000 pesetas con destino á la construccion de un local-Escuela; cuya cantidad será librada por la Ordenacion de Pagos de este Ministerio con cargo al capítulo 16, art. 4.º, del presupuesto corriente, y á la orden del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo, previos los requisitos establecidos al efecto por la legislacion vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1881.

LASALA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Cáceres se ha de proveer, por oposicion y conforme á los artículos 44 y 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, la Notaria vacante en Alcantara por jubilacion de D. Agustin Lujan Cava.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrogable plazo de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias que se comprometen á satisfacer á dicho Notario jubilado la pension vitalicia de 750 pesetas al año, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid 11 de Febrero de 1881.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Arnedo, de cuarta clase, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 2.º del 263 del reglamento para su ejecucion y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Direccion general, dentro del preciso término de 60 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 12 de Febrero de 1881.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Santander, de segunda clase, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 1.º del 263 del reglamento para su ejecucion y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Direccion general, dentro del preciso término de 60 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 12 de Febrero de 1881.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

## MINISTERIO DE MARINA.

### Dirección de Hidrografia.

#### AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 15.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planes, cartas y derroteros correspondientes.

### ISLAS BRITÁNICAS.

#### Inglaterra (Costa Sur).

CASCO PERDIDO FRENTE Á FOLKESTONE. (N. to M., número 3. Londres 1881.) En 24 metros de agua y 25 metros al NO. del buque *John Sillosen*, perdido frente á Folkestone, seña fundeado una boya verde, marcada WRECK.

Dicha boya se encuentra situada bajo las enfilaciones siguientes: los árboles de Paddlesworth al E. del faro del muelle; la capilla del Castillo de Douvres, abierta otro tanto de su anchura del hotel Lord Warden de la misma ciudad; el faro de South Foreland, al N. 37° E. y á siete millas y media, y la luz del muelle de Folkestone, al N. 44° O. y á 3 millas y 1/10.

Marcaciones verdaderas. Variacion: 19° NO. en 1881.

Cartas números 492, 213 y 526 de la seccion I; y 558 de la II.

#### Inglaterra (Canal de Bristol).

MODIFICACION DE LAS LUCES DE FLATHOLM Y DE AVON. (N. to M., núm. 6. Londres 1881.) Las luces de Flatholm y de Avon han sido sustituidas por otras *intermitentes (occulting)*.

La de Flatholm se oculta dos veces en rápida sucesion cada medio minuto; esto es, desaparece de repente durante 3 segundos, y reaparece bruscamente en todo su esplendor durante 3 segundos; vuelve á desaparecer durante 3 segundos, y reaparece con todo su brillo durante el resto del medio minuto.

La de Avon se oculta una vez cada medio minuto; es decir, que desaparece de repente una vez cada medio minuto durante 3 segundos, y reaparece bruscamente en todo su esplendor.

Cartas números 492, 213 y 526 de la seccion I; y 558, 51 y 221 de la II.

#### Inglaterra (Costa oriental).

MODIFICACION DE LA LUZ DE LOWESTOFT. (N. to M., número 8/45. Londres 1881.) A contar desde el 15 de Enero de 1881, la luz inferior de Lowestoft se ha sustituido por otra *intermitente*; es decir, por otra que cada medio minuto se oculta de repente durante 3 segundos, y reaparece bruscamente en todo su esplendor.

MODIFICACION DE LAS LUCES DE CHAPMAN HEAD Y DE MUCKING FLAT (SEA REACH). (N. to M., núm. 5. Londres 1881.) Las luces de Chapman Head y de Mucking Flat han sido sustituidas por otras *intermitentes (occulting)*.

La de Chapman se oculta dos veces en rápida sucesion cada medio minuto; es decir, que desaparece de repente durante 3 segundos, para reaparecer bruscamente en todo su brillo durante 3 segundos; desaparece de nuevo durante 3 segundos, y reaparece en todo su esplendor para el resto del medio minuto.

La de Mucking Flat se oculta una vez cada medio minuto durante 3 segundos; es decir, que desaparece de repente durante 3 segundos y reaparece súbitamente con todo su brillo.

Cartas números 492, 213 y 526 de la seccion I; y 239 y 249 de la II.

## OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE.

### Labrador (Costa NE).

ROMPIENTES Á LA ENTRADA DE LA RADA DE HAMILTON. (N. to M., núm. 3. Londres 1881.) El Capitan del vapor *Labrador* participa haber visto en Setiembre de 1880 unas rompientes por la parte de afuera de las rocas del SE. (South East Rocks), á la entrada de la rada de Hamilton.

La más Sur de las rocas del SE., enfilada con las rompientes, demoraba al S. 32° O. y estaban separadas unas de otras 4 millas y media próximamente.

Situacion aproximada de las rompientes: latitud N. 54° 48' 40", y longitud O. 50° 31' 41".

Marcacion verdadera. Variacion: 41° 15' NO. en 1881.

Cartas números 218, 192 y 214 de la seccion I.

Madrid 3 de Febrero de 1881.—JUAN ROMERO.

### Seccion de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de ayer dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de Marina de Palma:

«Escampavias *Gaviota* y *Flecha* apresaron Isla Espalmador, Ibiza, seis bultos, al parecer tabaco.»

Madrid 12 de Febrero de 1881.—El Jefe de la seccion, Ignacio Garcia Tudela.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

ASESORIA GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO.

Escala activa del Cuerpo de Letrados de Hacienda que creó la ley de 29 de Mayo de 1868, con expresion de los sueldos que disfrutaban los individuos que la componen, tiempo de servicios prestados al Estado hasta el día 6 de Febrero de 1881, y dependencias en que desempeñan sus cargos.

NOMBRES Y APELLIDOS.	SUELDO. Pesetas.	TIEMPO DE SERVICIO AL ESTADO EN 6 DE FEBRERO DE 1881.			DESTINOS.
		Años.	Meses.	Días.	
1 D. Casimiro Pio Garbayo y Bofarull.....	6.000	25	6	6	Asesoría general.—Dirección de lo Contencioso.
2 D. Vicente Belliure y Viciano.....	5.000	12	6	25	Dirección de Contribuciones.
3 D. Mariano Sanchez Ocaña.....	4.000	20	9	24	Administración de Valencia.
4 D. Francisco Laborda y Nicolás.....	4.000	22	7	6	Idem de Madrid.
5 D. Valentin Garcia del Busto y Prado.....	4.000	16	9	22	Idem de Sevilla.
6 D. José María Trujillo y Bestoso.....	4.000	12	6	29	Idem de Barcelona.
7 D. Teobaldo Fajarnés y Castells.....	3.500	12	6	22	Fiscalía Audiencia de Madrid.
8 D. Arturo Alonso de Polo.....	3.500	19	6	27	Administración de Málaga.
9 D. Francisco de P. Serrano y Mirasol.....	3.500	17	1	17	Idem de Cádiz.
10 D. José de la Concha y Alcalde.....	3.500	11	11	16	Dirección de Contribuciones.
11 D. Federico de Arriaga y del Arco.....	3.500	12	7	7	Administración de Granada.
12 D. Ramon Guerrero de Luna.....	3.500	24	4	12	Idem de la Coruña.
13 D. Emilio Zurita Mendez.....	3.000	10	3	13	Idem de Córdoba.
14 D. Antonio Diez Garcia.....	3.000	11	1	9	Idem de Zaragoza.
15 D. Rafael Guerau y Garcia.....	3.000	20	1	25	Idem de Murcia.
16 D. Francisco Moragas Tejera.....	3.000	7	11	26	Idem de Madrid.
17 D. Nicolás del Castillo y Nieva.....	3.000	11	1	6	Idem de Oviedo.
18 D. Felipe Cardiel Velasco.....	3.000	4	3	15	Idem de Toledo.
19 D. Pedro Miranda y de Cárcer.....	3.000	6	5	19	Asesoría.—Dirección de lo Contencioso.
20 D. Benigno de Luna y Gomez.....	3.000	3	9	6	Administración de Burgos.
21 D. Valero de Grassa y Martin.....	3.000	12	7	13	Idem de Alicante.
22 D. Gregorio Guasp y Vicens.....	3.000	8	1	6	Idem de Baleares.
23 D. Alberto Laveron y Vasconi.....	3.000	4	8	1	Fiscalía Audiencia de Granada.
24 D. Julian Agut y Fernandez.....	3.000	11	3	11	Dirección de Contribuciones.
25 D. Andrés de Cotrina y Vallecillo.....	3.000	8	7	5	Administración de Canarias.
26 D. Salvador Gomez Alonso.....	3.000	3	2	1	Idem de Valladolid.
27 D. Pedro Lopez Perona.....	2.500	8	7	1	Dirección de Contribuciones.
28 D. Diego Augusto Jaen.....	2.500	9	3	6	Administración de Barcelona.
29 D. Vicente Guillen de la Torre.....	2.500	8	1	19	Idem de Sevilla.
30 D. Severiano Bruyel de la Cueva.....	2.500	7	5	19	Idem de Alava (Vitoria).
31 D. Dionisio Ros Ferrer.....	2.500	6	3	13	Idem de Castellón.
32 D. Isidro Torres Muñoz.....	2.500	7	7	12	Idem de Logroño.
33 D. Manuel Gomez Madrid.....	2.500	6	1	18	Idem de León.
34 D. Carlos Vergara Cailleaux.....	2.500	5	2	25	Idem de Avila.
35 D. Luis de Távira y Santos.....	2.500	5	4	6	Idem de Madrid.
36 D. Eloy Sanchez Gijon y Barba.....	2.500	5	1	18	Idem de Cáceres.
37 D. Joaquin Vivas Salazar.....	2.500	6	1	28	Idem de Almería.
38 D. José Casado y Macho.....	2.500	4	5	9	Idem de Santander.
39 D. José Ortega y Saenz-Diente.....	2.500	5	9	3	Idem de Cuenca.
40 D. Eleuterio Delgado y Martin.....	2.500	4	5	13	Idem de Vizcaya (Bilbao).
41 D. Luis Parejo y Chasserot.....	2.500	5	5	20	Asesoría.—Dirección de lo Contencioso.
42 D. Eduardo Gomez Caminero y Pastor.....	2.500	4	5	23	Administración de Jaen.
43 D. Ramon Adell y Vidal.....	2.500	4	6	25	Idem de Tarragona.
44 D. Cecilio Clemente Sancho Lezcano.....	2.500	5	6	16	Idem de Huelva.
45 D. José María Quevedo Rodriguez.....	2.500	4	2	13	Idem de Ciudad-Real.
46 D. Antonio Cobos y Rodriguez.....	2.500	5	1	1	Fiscalía Audiencia de Sevilla.
47 D. Luis María Miquel é Ibargüen.....	2.500	6	1	6	Asesoría.—Dirección de lo Contencioso.
48 D. José María Diaz Cassou.....	2.500	4	2	12	Administración de Albacete.
49 D. Juan Taboada Gonzalez.....	2.500	4	2	26	Idem de Orense.
50 D. Domingo Colmenares Tarabra.....	2.500	4	1	22	Idem de Palencia.
51 D. Benito Cervigon y Lerin.....	2.500	4	1	22	Idem de Salamanca.
52 D. Clemente Renau Lopez.....	2.500	4	2	12	Idem de Valencia.
53 D. Francisco Sevilla y Roman.....	2.500	8	9	6	Idem de Segovia.
54 D. Mariano Gonzalez y Nieva.....	2.500	18	4	14	Idem de Guadalajara.
55 D. Antonio de Tiedra y Gámez.....	2.500	3	2	6	Idem de Gerona.
56 D. Julian Gonzalez Garcia Valladolid.....	2.500	3	1	23	Idem de Guipúzcoa (San Sebastian).
57 D. Francisco de P. Zurita Mendez.....	2.500	2	10	24	Idem de Granada.
58 D. Jesualde Morcillo y Valero.....	2.500	2	4	15	Idem de Navarra (Pamplona).
59 D. Mariano Gozálo y Nieva.....	2.500	13	5	9	Idem de Zamora.
60	2.500	1	1	1	Idem de Badajoz.
61	2.500	1	1	1	Idem de Cádiz.
62	2.500	1	1	1	Idem de Huesca.
63	2.500	1	1	1	Idem de Lérida.
64	2.500	1	1	1	Idem de Lugo.
65	2.500	1	1	1	Idem de Málaga.
66	2.500	1	1	1	Idem de Pontevedra.
67	2.500	1	1	1	Idem de Soria.
68	2.500	1	1	1	Idem de Teruel.

Desde 30 de Junio de 1880, fecha de la última formación de la escala activa del Cuerpo, publicada en la GACETA de 6 de Julio siguiente. Ha solicitado y obtenido *excedencia* por dos años D. Atanasio María Quintano, que tenía la categoría de Oficial de primera clase: Ha sido *baja* en el Cuerpo el Jefe de Negociado de tercera clase D. Fernando de Ossó y Catalá. Ha sido *ascendido*, por concurso, con arreglo á la Real orden de 7 de Abril de 1877, á la plaza de Letrado de la Administración económica de Canarias D. Andrés de Cotrina y Vallecillo. Han sido *ascendidos* á Jefes de Negociado de tercera clase, en turno de antigüedad, D. José María Trujillo y Bestoso; á Oficiales de primera, por antigüedad, D. Federico de Arriaga y del Arco, y por eleccion D. Ramon Guerrero de Luna; á Oficiales de segunda, por antigüedad, D. Benigno de Luna y Gomez (que servia en comision plaza de Oficial de tercera) y por eleccion D. Salvador Gomez Alonso. Ha solicitado *volver al servicio activo* D. Cecilio Clemente Sancho Lezcano. Han obtenido *colocacion* en la escala activa D. Jesualdo Morcillo Valero y D. Cecilio Clemente Sancho Lezcano. Madrid 6 de Febrero de 1881.—El Asesor Director general, Jefe superior del Cuerpo, Saturnino Arenillas.

#### Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado las inscripciones nominativas del 3 por 100 consolidado, números 45.751, 45.753 y 47.446, procedentes del 80 por 100 de Propios del asocio de Piedrahita, provincia de Avila, se hace saber á las personas en cuyo poder se hallen se sirvan presentarlas en las oficinas de esta Dirección general en el término de 30 días, pasados los cuales sin haber tenido lugar dicha presentación serán declaradas nulas, sin ningún valor ni efecto y fuera de circulación, procediéndose desde luego á su definitiva cancelacion.

Madrid 3 de Febrero de 1881.—El Jefe del Departamento de Emisión, José María de Eulate.—V. B.—El Director general, Creagh. X—1153

#### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 15 del corriente, de diez á una de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.  
Segundo semestre de 1880.

Renta perpétua interior, carpetas números 1.436 á 1.467 de señalamiento.

Idem id. exterior, carpetas números 46 y 47 de id. Obligaciones generales por ferro-carriles, carpetas números 1.105 á 1.128 de id. Amortizable al 2 por 100 interior, carpeta núm. 271 de id. Resguardos al portador, carpetas números 307 á 311 de id. Acciones de obras públicas, carpetas números 64 y 65 de idem.

Cuarto trimestre de 1880.

Bonos del Tesoro, carpetas números 223 á 230 de señalamiento. Obligaciones Banco y Tesoro exterior, carpetas números 11 y 12 de id.

#### Bonos del Tesoro de los Ayuntamientos siguientes:

Ayuntamiento de Tarazona, provincia de Cuenca, del primer semestre del 69 al primero del 71. Idem de Villafuente, provincia de Valladolid, id. id. Idem de Liérganes, provincia de Santander, del primer semestre del 70 al primero del 71. Idem de Haro, provincia de Logroño, primer semestre del 71. Cuyas carpetas son todas las presentadas á señalamiento hasta la fecha.

Madrid 12 de Febrero de 1881.—El Director general, por vacante, Damian Menendez Rayon.

#### Dirección general del Tesoro público.

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 27 de Enero de 1872, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante en el mes de Enero último.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuación se expresan, importaba en 1.º de dicho mes:

	Pesetas.
Letras sobre provincias á favor del Banco de España.....	140.159.888'19
<i>Anticipaciones.</i>	
Del Banco de España, á cuenta de su anticipo, por Real orden de 26 de Octubre último....	2.000.000
	142.159.888'19

Aumento que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Enero de 1881.

Letras sobre provincias á favor del Banco de España por renovación..... 33.671.428'57

	Pesetas.
Letras á favor del mismo por conversion en letras por completo del anticipo, por Real orden de 26 de Octubre último.....	6.000.00
Idem á favor del mismo por conversion en letras de parte del anticipo, por Real orden de 30 de Noviembre último..	45.443.393'83
Idem á favor del mismo por descuentos.....	1.076.893'02
<b>Anticipaciones.</b>	
Del Banco de España por completo del anticipo, por Real orden de 26 de Octubre último.....	4.000.000
Del mismo, á cuenta del de Real orden de 30 de Noviembre último.....	45.443.393'65
	133.635.111'07
	277.794.999'26
<b>Disminucion que ha tenido la misma Deuda durante el citado mes de Enero.</b>	
Letras sobre provincias á favor del Banco de España, admitidas en las liquidaciones de reservas de contribuciones.	1.326.404'63
Idem á favor del mismo, renovadas.....	33.671.428'57
<b>Anticipaciones.</b>	
Del Banco de España por conversion en letras del completo de su anticipo, por Real orden de 26 de Octubre último.....	6.000.000
Del mismo, por conversion en letras de parte del anticipo, por Real orden de 30 de Noviembre último.....	45.443.393'65
	86.441.226'85
Importaba la Deuda flotante en 1.º de Febrero de 1881.....	191.353.772'41

Madrid 12 de Febrero de 1881.—El Director general, Agustín Genon.

**Banco de España.**

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de efectos, números 41.126 y 46.182, expedidos por este Banco en 24 de Setiembre de 1869 y en 6 de Setiembre de 1880 respectivamente á nombre de D. Luis Alonso, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, que espiran en 18 de Marzo próximo, segun determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero el Banco expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 23 de Enero de 1881.—El Secretario, Manuel Ciudad. X—1156

Desde el lunes 14 del actual, y previa exhibicion de los resguardos respectivos, se satisfarán por este establecimiento los intereses del segundo semestre del año último, correspondientes á las inscripciones nominativas de renta perpétua al 3 por 100 interior, y de las obligaciones municipales de la villa de Madrid.

Madrid 12 de Febrero de 1881.—El Secretario, Manuel Ciudad.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Dirección general de Instrucción pública.**

*Primera enseñanza.*

Se halla vacante la plaza de segundo Maestro de la Escuela Normal superior de Maestros de Santiago, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 204 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los aspirantes deberán remitir sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Rector del respectivo distrito dentro del término improrogable de 30 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 23 de Enero de 1881.—El Director general, José de Cárdenas.

*Segunda enseñanza.*

Se halla vacante en el Instituto de Segovia la cátedra de Retórica y Poética, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos numerarios, de igual ó análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura.

Tambien podrán solicitar la referida vacante los Catedráticos supernumerarios de Instituto que reúnan las condiciones exigidas en el Real decreto de 6 de Julio de 1877, para optar por concurso á cátedras de número. Todos los aspirantes deberán poseer el título académico y el profesional correspondiente, segun su categoria, conforme á lo prevenido en la Real orden de 23 de Agosto de 1878.

Los que se hallen en activo servicio elevarán á esta Direccion general sus instancias por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejer-

cicio de la enseñanza, por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Enero de 1881.—El Director general, José de Cárdenas.

Se halla vacante la cátedra de Retórica y Poética del Instituto de Albacete, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos numerarios, de igual ó análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura.

Tambien podrán solicitar la referida vacante los Catedráticos supernumerarios de Instituto que reúnan las condiciones exigidas en el Real decreto de 6 de Julio de 1877 para optar por concurso á cátedras de número. Todos los aspirantes deberán poseer el título académico y el profesional correspondiente, segun su categoria, conforme á lo prevenido en la Real orden de 23 de Agosto de 1878.

Los que se hallen en activo servicio elevarán á esta Direccion general sus instancias por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Febrero de 1881.—El Director general, José de Cárdenas.

**Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales.**

**PROGRAMA PARA ADJUDICAR UN PREMIO EN CONMEMORACION DEL SEGUNDO CENTENARIO DE D. PEDRO CALDERON DE LA BARCA.**

La Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales, deseosa tambien de asociarse al pensamiento de conmemorar el segundo centenario del gran poeta español, abre certamen público sobre el tema siguiente:

«Concepto de la naturaleza y de sus leyes que de las obras de Calderon resulta como expresion del estado que en aquella época alcanzaban los conocimientos científicos entre las personas que sin haber profesado su estudio sobresalian en el cultivo de las letras.—Ampliando, si se considera conveniente, dicho trabajo con el exámen de las obras de otros poetas contemporáneos.»

1.º La Memoria ó discurso que verse sobre el tema anterior, en caso de ser favorablemente juzgado por la Academia, recibirá un premio, que consistirá en una medalla de bronce con el lema de la Academia, 500 pesetas y entrega al autor de 200 ejemplares de la edicion que costeará esta Corporacion.

2.º El concurso queda abierto desde el dia de la publicacion de este programa, y cerrado el 10 de Mayo de este año.

3.º Las Memorias que se presenten habrán de estar escritas en castellano ó latin.

4.º Se entregarán en la Secretaría de la Academia dentro del plazo señalado, con un lema que sirva para distinguirlas unas de otras; pero sin otra indicacion de ninguna clase, acompañándose un pliego cerrado con el mismo lema que la Memoria, en el cual conste el nombre del autor y las señas de su domicilio.

5.º El Secretario de la Academia dará un recibo de las Memorias ó pliegos cerrados á la persona que los presente y entregue, en el cual conste el lema que las distingue y el número de orden de su presentacion.

6.º El pliego señalado con el mismo lema que la Memoria digna de premio (caso de haberla) se abrirá en una sesion extraordinaria de la Academia, y el Sr. Presidente proclamará el nombre del autor laureado.

7.º Los pliegos que contengan los nombres de autores no premiados se quemarán en la misma sesion.

8.º Las Memorias originales, bien sean ó no premiadas, quedarán archivadas en la Academia y no se devolverán á sus autores; pero si obtendrán permiso, si lo reclamasen, para sacar una copia de las que respectivamente les correspondan, presentando el recibo dado por la Secretaria al depositar en ella sus trabajos.

9.º Ningun Sr. Académico numerario podrá tomar parte en el certamen.

Madrid 12 de Febrero de 1881.—El Secretario perpétuo, Antonio Aguilar.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Administracion del Correo Central.**

DIA 10 DE FEBRERO DE 1881.

*Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franqueo.*

- Núm. 431 Antero Pulido.—Oliás.
- 432 Eduardo Martinez.—Zaragoza.
- 433 Félix Esgueta.—Fuentepina.
- 434 Josefa Ramos.—Valencia.
- 435 Madame Freylon.—Idem.
- 436 Maria Ruiz Alborno.—Villar de Cañas.
- 437 Margarita Alczar.—Puerto de Santa Maria.
- 438 Miguel del Prado.—Chamartin.
- 439 Síndicos de la testamentaria de D. Antonio Ruiz.—Aranjuez.
- 440 Valeriano Diaz.—Griñon.
- 441 Una carta con sobre en blanco.

Madrid 11 de Febrero de 1881.—El Administrador, Martín Botella.

DIA 11 DE FEBRERO DE 1881.

*Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franqueo.*

- Núm. 442 Enrique L. Prieto.—Carabanchel Alto.
- 443 Joaquin Ceballos.—Torrelavega.
- 444 Juan Mendez.—Alcalá de Henares.
- 445 Justa Madrigal.—Illescas.
- 446 Miguel Bernaldez.—Sevilla.
- 447 Purificacion Carrera.—Fuenteterridos.
- 448 Silverio Estéban.—Ródenas.
- 449 Secretario del Instituto.—Málaga.
- 450 Santiago Soler y Plá.—Barcelona.
- 451 Teresa de Cantalla.—Lacabada.
- 452 Isidoro Gil.—Andájar.

Madrid 12 de Febrero de 1881.—El Administrador, Martín Botella.

**Gabinete central de Telégrafos.**

*Relaciones los telegramas que no han podido ser más egados á los destinatarios.*

DIA 12.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Don destino.
Guadalajara.....	Maximino Cadarso.	Fiteacarral, 32, segundo.
Barcelona.....	José Pairo.	"
Sevilla.....	Cayetana Castrillon.	"
Logroño.....	Melchor S. Juan.	Prado, 82, tercera.
Zaragoza.....	Antonio Góngora.	"
Cádiz.....	Rufino Cánepesin.	Cañes, 8.
Sevilla.....	Ramon Ferreres.	Ayuntamiento.
Huelva.....	José Hernandez Quintero.	Cruz Verde.
Sabadell.....	Manuel Gonzalez Menendez.	San Jerónimo, 32.
Málaga.....	Antonio Vejarano.	Carretas, 1.
Barcelona.....	Grasses, Arquitecto.	Hortaleza.
Salamanca.....	Garita.	Vendedor p escados.
Paris.....	Carrasco Richard.	Fomento.

Madrid 12 de Febrero de 1881.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

**Administracion económica de la provincia de Granada.**

*Minas.*

En el expediente que se instruye en esta Administracion económica para cobro de 784 pesetas 41 céntimos que se adeudan al Tesoro por canon de superficie de la mina nombrada Santa Teresa Segunda, término de Orgiva, no ha podido averiguarse cuál sea la vecindad y el paradero de D. Alejandro Marfil, cuyo segundo apellido se ignora, y D. Francisco Checa Lozano, responsables ambos al pago del descubierta; en su virtud, se les cita, llama y emplaza para que en el término de 15 dias ingresen en la Caja de esta Administracion económica el expresado débito; en la inteligencia de que si no lo efectuaran les parará el perjuicio que haya lugar.

Granada 8 de Febrero de 1881.—El Jefe económico, Domingo de Minoves.

Ignorándose la vecindad y paradero de D. Francisco Ruiz Alcántara, dueño de la mina nombrada Virgen de Gracia, término de Trevelez, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 15 dias ingrese en la Caja de esta Administracion económica la cantidad de 300 pesetas que adeuda al Tesoro por canon de superficie de la mina expresada; en la inteligencia de que si no lo efectuara le parará el perjuicio que haya lugar.

Granada 8 de Febrero de 1881.—El Jefe económico, Domingo de Minoves.

Ignorándose la vecindad y paradero de D. Juan Ramon Morcillo, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 15 dias ingrese en la Caja de esta Administracion económica la cantidad de 384 pesetas 32 céntimos que adeuda por la mina nombrada Nuestra Señora de las Angustias, término de Iznalloz; en la inteligencia de que si no lo efectuase dentro del plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Granada 8 de Febrero de 1881.—El Jefe económico, Domingo de Minoves.

En el expediente que se sigue en esta Administracion económica para cobro de 4.052 pesetas que se adeudan al Tesoro por canon de superficie de la mina titulada El Roble, término de Gor, se ha hecho constar el fallecimiento del dueño de la misma D. Torcuato Fobles. En su virtud, por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á la expresada propiedad minera para que en el plazo de 15 dias ingresen en la Caja la expresada cantidad; en la inteligencia de que si no lo verificasen les parará el perjuicio que haya lugar.

Granada 8 de Febrero de 1881.—El Jefe económico, Domingo de Minoves.

**Administracion principal de Aduanas de Gijón, provincia de Oviedo.**

Por el presente se llama y emplaza á D. Antonio Garcia del Busto, Administrador que fué de la Aduana de Villavieiosa durante los años de 1867 á 1869, para que bien por sí personalmente, bien á medio de apoderado, él ó sus herederos se presenten en esta Administracion dentro del preciso término de 30 dias, á contar desde la publicacion por tres dias consecutivos del presente anuncio en este periódico oficial para enterarles de un asunto que les afecta y tramita en esta oficina; pues de no hacerlo así les pararán los perjuicios que la ley previene.

Gijón 8 de Febrero de 1881.—El Administrador, Carlos Fermín.

**Junta diocesana de construccion y reparacion de templos de Segovia.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Enero último, se ha señalado el dia 4 del próximo mes de Marzo, á la hora de las doce de la mañana, en el Palacio episcopal de esta

ciudad, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la torre de la iglesia parroquial del Espinar, de esta diócesis, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.849 pesetas 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 242 pesetas y 45 céntimos, en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Segovia 8 de Febrero de 1881.—Antonio, Obispo de Segovia.—Por mandado de la Junta diocesana, Mariano Revilla de Villavieja, Secretario.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de la torre de la iglesia parroquial del Espinar, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

#### Junta económica del Hospital militar de Valencia.

Debiendo celebrarse el día 16 del actual la subasta para contratar los artículos que durante un año necesite este Hospital militar según está anunciado, los precios límites que servirán de tipo en dicho acto son los siguientes:

	PRECIO.
	Pesetas.
Aceite de primera, litro . . . . .	4'18
Idem de segunda, id. . . . .	4'06
Azúcar, kilógramo . . . . .	0'50
Azúcar, id. . . . .	4'25
Chocolate, id. . . . .	3
Garbanzos, id. . . . .	0'75
Tecino, id. . . . .	2
Vino comun, litro . . . . .	0'50
Carbon mineral, kilógramo . . . . .	0'035
Idem vegetal, id. . . . .	0'14

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valencia 9 de Febrero de 1881.—El Secretario, Félix Bueno.—V. B.—El Director, Presidente, Illas.

#### Hospital militar de Zaragoza.

El Director del Hospital militar de esta plaza, Presidente de la Junta económica del mismo, hace saber que el día 17 del próximo mes de Marzo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Dirección del expresado Hospital una subasta para contratar el aceite vegetal de primera y segunda clase, id. mineral, carbon vegetal, mineral, jabon comun, vino tinto, patatas, chuletas de carnero, gallinas, huevos y pasta necesarios á las atenciones del establecimiento durante un año, bajo las bases que expresa el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicho establecimiento á disposición de las personas que gusten enterarse.

Zaragoza 10 de Febrero de 1881.—Francisco Bañón.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### Audiencias territoriales.

#### ZARAGOZA.

En el Juzgado de primera instancia de Jaca, provincia de Huesca, se halla vacante por haber sido declarado renunciante del cargo D. Vicente Margalejo una Escribanía de actuaciones, la cual ha de proveerse con arreglo á los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, y á lo dispuesto en Real orden de 12 de Abril de 1877.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de 20 días, á contar desde el de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de aquella provincia.

Zaragoza 7 de Febrero de 1881.—Pablo Pastor de Gorbábel.

### Juzgados militares.

#### ALICANTE.

D. Enrique Valero Roche, Coronel, Teniente Coronel primer Jefe del batallón depósito de Alicante, núm. 37, y Fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza el Capitan del batallón reserva de esta ciudad D. Francisco Figueras Bushell, á quien estoy procesando por abusos cometidos siendo segundo Jefe de la Caja de Reclutas de esta capital; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Capitan, señalándole el cuarto de banderas del cuartel de San Francisco de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Alicante 4 de Febrero de 1881.—Enrique Valero Roche.

D. Enrique Valero Roche, Coronel, Teniente Coronel primer Jefe del batallón depósito de Alicante, núm. 37, y Fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza el Capitan del batallón reserva de esta ciudad D. Francisco Figueras Bushell, complicado en la samaria que estoy instruyendo en averiguación del autor de un volante en que se usa indebidamente del sello de dicho batallón, con falsificación de la firma del Capitan Cajero del mismo; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Capitan Figueras, señalándole el cuarto de banderas del cuartel de San Francisco de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Alicante 4 de Febrero de 1881.—Enrique Valero y Roche.

#### CÁDIZ.

D. Antonio Martín y Ferrer, Coronel graduado, Teniente Coronel del primer batallón del regimiento infantería de Mindanao, núm. 46, y Fiscal militar de la plaza de Cádiz.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa que se instruye contra el ex-Alférez, tercer Ayudante de la plaza de Cádiz D. Francisco Gonzalez Rivero, que el día 28 de Noviembre de 1880 se fugó de la guardia de prevención del segundo regimiento de artillería á pié, donde se hallaba preso; Alférez de navio que fué D. José Acosta y Velez, vecino de Cádiz, calle de Zaragoza, núm. 14, piso tercero, y otros individuos por el delito de conspiración, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á los dos referidos señores para que en el término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en la guardia del cuartel de Santa Elena de la ciudad de Cádiz á responder á los cargos que en dicha causa les resulten; pues de no verificarlo se les seguirá la causa en rebeldía y serán juzgados por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*.

Dado en Cádiz á 6 de Febrero de 1881.—Antonio Martín y Ferrer.

#### MADRID.

D. Emilio Ferrer y Sarasa, Coronel de infantería, Jefe de la primera brigada de reserva, Caballero de la placa y Cruz de San Hermenegildo etc. etc.

Hallándome instruyendo cierto expediente gubernativo, de orden del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, en el que figura el paisano D. Bráulio Tamarit, sin que consten otras señas personales, al que se supone agente de negocios, cuya persona ha vivido en la calle de las Pozas, núm. 15, piso cuarto, del cual se ausentó con posterioridad al día 12 de Febrero de 1878, sin que se haya podido averiguar hasta la fecha su actual residencia; usando de la jurisdicción que la Ordenanza y leyes vigentes conceden á los Oficiales del Ejército, constituidos en Jueces fiscales, por el presente le llamo, cito y emplazo por tercer edicto y término de 40 días, que se contarán desde el de su publicación en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, para que se presente en esta Fiscalía, sita en la calle de Leganitos, núm. 39, principal derecha, cualquier día no feriado, de diez á doce de la mañana; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo y ruego á los Sres. Jueces municipales y á las demás Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial, caso de ser habido el expresado D. Bráulio Tamarit, me den conocimiento de su residencia para proveer lo que convenga.

Dado en Madrid á 4 de Febrero de 1881.—El Coronel, Fiscal, Emilio Ferrer y Sarasa.

### Juzgados de primera de instancia.

#### ALBACETE.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día en la causa que se instruye en este Juzgado sobre hallazgo del cadáver de Alonso Martínez Alarcos, natural de Cieza, la tarde del 14 de Enero último, en un hoyo de la carretera de Jaén, cerca del edificio de la feria de esta capital, se cita á una tal Paula, mujer de aquel, cuyos demás antecedentes y paradero se ignoran, toda vez no se ha encontrado en el pueblo de Hellín, donde se dice debía hallarse, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir la oportuna declaración sobre lo que le conste del mencionado hecho, y á manifestar si quiere ó no ser parte en la citada causa; bajo apercibimiento que de no hacerle le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albacete á 4 de Febrero de 1881.—El Escribano actuario, Benigno Sanchez.

#### ALICANTE.

D. Antonio Alvarez Ossorio y Massa, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez de primera instancia de Alicante.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Federico Puentes y Lopez, que se dice ser natural de Búrgos, soltero, de unos 26 años de edad, alto, de carnes regulares, pelo rubio con bigote, ojos azules, nariz y boca regulares, sin ninguna señal particular, sobre estafa, en la cual he acordado llamar á este por requisitorias para que en término de 40 días comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se interesa de todas las Autoridades y sus agentes, fuerza de la Guardia civil y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Federico Puentes y lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Alicante á 4.º de Febrero de 1881.—Antonio Alvarez Ossorio.—De orden de S. S., Eusebio Pinedo.

D. Antonio Alvarez Ossorio y Massa, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez de primera instancia de Alicante.

Por el presente se cita y llama á Juan Abadía Montilla, soldado destinado á servir en Ultramar, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, y á un tal Rodriguez, de ignorado paradero tambien, para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de 15 días á declarar en causa sobre hurto á Josefa Rodriguez; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Alicante 7 de Febrero de 1881.—Antonio Alvarez Ossorio.—De su orden, Primitivo Perez.

#### ALORA.

D. José Lopez y Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Carabantes Bellido, natural de Guaro y vecino de Jimena, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que sigo por hurto de una jaca de la propiedad de Miguel Gonzalez Martin; apercibiéndole de que si no comparece en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dada en Alora á 3 de Febrero de 1881.—José Lopez y Gonzalez.—Por mandado de S. S., Benito Casermeiro y Campóo.

#### AOIZ.

D. Ildefonso Azcona, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé y testimonio que en la causa criminal de que se hará relacion se ha dictado el auto siguiente:

«Auto de declaración en rebeldía de Paulino Ruiz.—En la villa de Aoiz, á 3 de Febrero de 1881, el Sr. D. Emilio Escudero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido; habiendo visto esta causa sobre robo en la casa del Cura párroco del pueblo de Osa D. Joaquin Oses, formada en ramo separado por testimonio de otra contra Deogracias Elizalde y Arazubi, Javier Salinas y Baquedano, Natalio Irujo y Moreno y Paulino Ruiz y Zanduetta, naturales de Astasiain, Echaury, Traibuenas é Iruozqui:

1.º Resultando que habiéndose presentado citados cuatro sujetos como carlistas armados en el pueblo de Osa el día 27 de Febrero de 1876, en que terminaba la guerra civil última, fué robada la casa del Cura párroco de aquel pueblo D. Joaquin Oses; y atribuyéndose participacion en ese hecho criminal á los referidos Deogracias Elizalde Arazubi, Javier Salinas Baquedano, Natalio Irujo y Moreno y Paulino Ruiz Zanduetta, fueron declarados por el mismo procesados y decretada su prision provisional, habiendo tenido esta última lugar respecto de los tres primeros, mas no del Paulino Ruiz por haberse fugado y no ser habido:

2.º Resultando que con tal motivo se expidieron requisitorias para el llamamiento, busca y captura del Paulino Ruiz, fijándose copia autorizada de ellas en el local de este Juzgado, y publicándose en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID con señalamiento del término de 15 días, durante el cual se le previno en aquellas debía presentarse, sin que á pesar de ello lo haya verificado:

3.º Considerando que ha trascurrido el término de las requisitorias, dentro del cual no ha comparecido el ausente Paulino Ruiz Zanduetta, ni ha sido capturado, ni averiguándose su paradero; por lo que, con arreglo al art. 377 de la Compilación de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, procede suspender el curso de esta causa en cuanto al Paulino Ruiz Zanduetta, y continuarla en lo que se refiere á Deogracias Elizalde Arazubi, Javier Salinas y Baquedano y Natalio Irujo y Moreno, reservando la acción civil al D. Joaquin Oses ó sus herederos, para lo cual continuarán las piezas de embargo ó de fianza, si las hubiere, sin alzarse ni cancelarse:

Visto lo expuesto por el Promotor fiscal, artículos 377 y 378 y siguientes de dicha Compilación criminal;

Se declara rebelde al ausente Paulino Ruiz Zanduetta, suspendiéndose respecto de este el curso de esta causa hasta que se presente, sea habido ó capturado, con reserva de la acción civil en lo que al mismo corresponde al perjudicado D. Joaquin Oses, y continuar la referida causa en lo relativo á los otros tres procesados; notifíquese al Promotor fiscal, y publíquese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia para la del Paulino Ruiz Zanduetta, mediante su rebeldía, con consulta y remision en su día de esta causa al Tribunal superior.

Así lo pronunció, mandó y firmó el Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Emilio Escudero.—Ante mí, Ildefonso Azcona.»

Y con la remision necesaria y de que pueda tener lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Aoiz á 3 de Febrero de 1881.—V. B.—El Juez de primera instancia, Emilio Escudero.—Ildefonso Azcona.

#### ARCOS.

D. José María de Coca, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, se cita, llama y emplaza á José Ro-

mero Alcántara, Diego Nieto Vazquez y Antonio Orellana Perez, todos naturales y vecinos de Puerto Serrano, para que en el término de 10 días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID se presenten en este Juzgado á prestar declaración en la causa por incendio en la dehesa de Algarrobo, propiedad de D. Cristóbal de los Ríos de Villamartin; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Arcos á 30 de Enero de 1881.—José M. de Coca.—Por su mandado, José María Pacheco.

## BADAJOZ.

D. Manuel Gallo y Rey, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado José Vargas Suarez, que parece ha sido vecino de esta ciudad, de oficio esquilador, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente en que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado con el fin de que pueda recibirse declaración de inquirir en causa que contra el mismo se sigue en este dicho Juzgado por el delito de defraudación á la Hacienda pública; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Badajoz á 4.º de Febrero de 1881.—Manuel Gallo y Rey.—Por su mandado, José Vazquez Hidalgo.

## BENAVENTE.

D. Ramon Otero Valcarce, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Catalina Vega y Vega y á Lorenza Vega Pelaez, pordioseras, naturales de Vega del Castillo, en el partido de la Puebla de Sanabria, para que en el término de 10 días que se les señala, se presenten en este Juzgado á prestar como testigos ciertas declaraciones acordadas en causa criminal que se sigue por robo de dinero en la casa y propiedad del Párroco de Granucillo de Vidriales.

Benavente 4 de Febrero de 1881.—Ramon Otero Valcarce.—Por mandado de S. S., Dionisio García.

## BERGA.

D. Manuel Gil y Maestre, Juez de primera instancia de la ciudad de Berga y su partido.

Por el presente tercer edicto se hace saber que con motivo del fallecimiento del Registrador que fué de este partido D. José Ruiz y Guzman, ocurrido en 20 de Noviembre de 1869, y en vista de la solicitud presentada por su heredera Doña Eduarda Llorente y Posada, tengo acordado, entre otros particulares, la publicación de este tercer edicto para que pueda tener lugar en su día el levantamiento de fianza prestada por el expresado Sr. Registrador en razon del cargo que ejercía, según lo dispuesto en el art. 306 de la vigente ley hipotecaria.

Dado en Berga á 4 de Febrero de 1881.—Manuel Gil y Maestre.—Por disposición de S. S., Jaime Latorre.

## CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á Nicolás Limiñana y Miralle, de cinco años de edad, mendigo, que va acompañado de su madre y de cuatro hermanos implorando la caridad pública, para que en dicho término comparezca en este Juzgado para practicar varias diligencias de que se encuentra pendiente la causa que sigo al mismo por el delito de hurto.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á su busca y presentación en este Juzgado del indicado individuo con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de Cádiz á 4 de Febrero de 1881.—José de Lanzas Torres.—Licenciado Francisco de la Torre.

## CUÉLLAR.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en el expediente sobre ejecución de sentencia dictada en causa seguida contra Marcos Velasco Molina, natural de Ontalvilla, por lesiones, por el presente se cita, llama y emplaza al Marcos para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuéllar á 3 de Febrero de 1881.—Mariano de Cillanueva.

## EGEA DE LOS CABALLEROS.

D. Manuel Sambricio de Anton, Juez de primera instancia de Egea de los Caballeros y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Saturnino Tenias y Eries, alias Ancon, natural, vecino y residente en la villa de Biota, el cual en la noche del día 2 del corriente mató con arma blanca á Francisco Perez Vera, é hirió gravemente á Martín Berhogain, sus convecinos, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Asimismo encargo á las Autoridades de todas clases que procedan á la captura de dicho sujeto, si fuese habido, remitiéndolo con todas las seguridades necesarias á este Juzgado, para lo cual se insertan sus señas á continuación.

Dada en Egea de los Caballeros á 6 de Febrero de 1881.—Manuel Sambricio.—Por su mandado, José Omedas.

## Señas del procesado.

Saturnino Tenias Eries es de estatura regular, recio (de cuerpo, pelo canoso, cara redonda, ojos garzos y tiene 31 años de edad, conocido con el apodo de Ancon; viste calzon de pana negra, calzoncillos blancos de algodón, alpargatas á lo miñon, blusa azul á cuadros y pañuelo de seda en la cabeza.

## ESTELLA.

D. Tomás Dominguez y Abarrategui, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 días á Nicolás Osos y Goni, de 20 años de edad, hijo de Manuel y de Nicolasa, soltero, labrador, natural y residente en Villanueva de Yerri, para que durante dicho término se presente en este Juzgado á responder y defenderse en la causa criminal que en el mismo se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Estella á 3 de Febrero de 1881.—Tomás Dominguez Abarrategui.—Por Errea, por su mandado, Valentin Conde.

## Señas personales.

Estatura regular, pelo y ojos negros, cejas al pelo, nariz regular, boca idem, barba clara, color sano, frente espaciosa, aire brusco, y viste al estilo del país.

D. Tomás Dominguez y Abarrategui, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Leandro Plana y Marqués, hijo de Eustaquio y Francisca, de 26 años de edad, soltero, comerciante, natural de Valcarlos y vecino de Astorga, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á evacuar una diligencia judicial en ejecución de sentencia dictada contra el mismo en causa por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estella á 3 de Febrero de 1881.—Tomás Dominguez y Abarrategui.—Por Errea, por su mandado, Valentin Conde.

## ESTEPA.

D. José Peña Gonzalez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé que en la tercera de mejor derecho interpuesta por Doña Carmen Vejel y Ruiz, de esta vecindad, en autos ejecutivos á instancia de los herederos de D. José Lasarte y Ayala contra los de D. Manuel Lopez Delgado, acusada la rebeldía á D. Juan Ramon Lopez Vejel, uno de estos, se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Sr. Montes Sierra.—Estepa 18 de Enero de 1881.—Por presentado: únase á sus antecedentes: por acusada la rebeldía á D. Juan Ramon Lopez Vejel, y se da por contestada la demanda; y hágase saber al mismo esta providencia en igual forma que la del emplazamiento. Así lo acuerda y rubrica el Sr. Juez del margen, de que doy fé.—Hay una rúbrica.—José Peña.»

La providencia inserta concuerda con su original, á que me remito; y á fin de que tenga efecto la notificación acordada al D. Juan Ramon Lopez Vejel, cuyo paradero se ignora, se expide el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Estepa 23 de Enero de 1881.—José Peña. X—1138

## FALSET.

D. Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de la ciudad de Falset y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Castells Guilló, Baldomero Pasetas Roig, Benito Mejo Bové, José Orrodies Piquer, Juan Torregrosa Gurri, Juan Brunet Pujol, José Eudal Peas, Juan Maña Bonifacio, Mariano Gui Mancho, Juan Torres Grau, José Cardona Llagostera, Leon Mateo Gudi y José Codina Blasi, cuya naturaleza y actual residencia se ignoran, para que dentro del término de 10 días, desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado al objeto de recibirles declaración en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre falsificación de documentos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si dejasen de verificarlo.

Dado en Falset á 3 de Febrero de 1881.—Juan Bautista Martí.—Por mandado de S. S., Ramon Más.

## FIGUERAS.

Por el presente se cita y llama á los jóvenes conocidos por Jaime y Lorenzo, cuyas demás circunstancias se ignoran, al igual que su actual paradero, presumiéndose residieron últimamente en esta ciudad, y que estuvieren hablando con Enrique Damon y Ventura en el término de Avignonet en la mañana del 22 de Diciembre último, previniéndoles comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de declarar en causa que sobre hurto de aves se sigue contra dicho Damon; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Figueras á 3 de Febrero de 1881.—Joaquin Giron.—Por su mandado, Máximo Gil.

## GARROVILLAS.

D. Pedro Jimenez y Perales, Juez de primera instancia en comision de Garrovillas y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, á contar desde la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de la de Almería y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Antonio Diaz Navarro, natural de Terque, y vecino de Alavía, correspondientes ambos á la provincia de Almería, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto dictado en 6 de Noviembre último en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones á

Miguel Pons y Caselles, y por el cual se eleva dicha causa á plenario; apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y reación de dicho Antonio Diaz Navarro á disposición de este Tribunal.

Dada en Garrovillas á 23 de Enero de 1881.—Pedro Jimenez y Perales.—Por mandado de S. S., Juan Martado de Landa.

## GAUCIN.

D. Félix García Morenas, Juez interino de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á D. Juan Reyes Moreno, vecino de Algotera, de estado casado, que en la actualidad se encuentra desempeñando comisiones de diezmos en varios pueblos, para que en el término de 10 días se presente ante este Juzgado á prestar declaración en causa contra la Maestra de Instrucción primaria Doña Ursula Chacín; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término, á contar desde la publicación de este anuncio, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gaucin á 21 de Enero de 1881.—Félix García.—Por su mandado, José de Checo.

## GETAFE.

Cédula de citación.—El Sr. D. Victor Covian y Junco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de este día, dictada en cumplimiento á una carta-orden de la Excm. Audiencia de este distrito, referente á causa criminal á instancia de D. José Pardo Fernandez contra Eladio García Muñoz y otros por lesiones graves, ha acordado citar por medio de la presente á D. Ricardo Pardo, perjudicado en la misma, é hijo del acusador privado, para que en término de nueve días, á contar desde el que tenga lugar su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de practicar una diligencia ordenada á este Juzgado por dicho superior Tribunal.

Y á fin de que tenga efecto lo acordado, expido la presente en Getafe á 3 de Febrero de 1881.—El actuario, Camilo García.

## GUADIX.

D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramon Gómez Travé, José Travé Romero y Francisco Amescua Gomez, vecinos de Cogollos de Guadix, cuyas señas se expresarán, para que en el término de 15 días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaraciones inquisitivas en causa sobre hurto frustrado de una res lanar en la noche del 23 de Octubre del año anterior, y para que pueda ser reconocido el Ramon Gómez por facultativos Médico-cirujanos; en la inteligencia de que trascurrido dicho término se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial se sirvan adoptar las medidas oportunas para obtener la captura de los mismos, y para que en tal caso sean remitidos á disposición de este dicho Juzgado con las seguridades correspondientes.

Dado en Guadix á 4.º de Febrero de 1881.—Manuel Yaquero.—Por mandado de S. S., Antonio Sanchez.

## Señas personales de los tres individuos reclamados.

Las de Ramon Gomez Travé, edad como de 27 años, estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz regular, con un cicatriz en lo alto de la misma; viste calzon corto de paño, abarcas y sombrero calañés; capote de monte.

Las de José Travé Romero, edad 28 años, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada; viste pantalón, con alpargatas, capote de monte y sombrero hongo.

Las de Francisco Amescua Gomez, edad como de 35 años, estatura alta, pelo entrecano, ojos melados, nariz grande, con bigote rubio; viste pantalón, zapatos y sombrero hongo, y capote de paño azul.

## HUESCA.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del partido en causa sobre falsificación de documentos contra D. Pablo Cuxido y Ferrer y otros, se cita y llama al expresado Cuxido, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en las cárceles del partido, á objeto de ampliar la declaración que en dicha causa tiene prestada; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Huesca 4 de Febrero de 1881.—Juan Antonio Bergas.

## JAEN.

D. Anastasio Vindel y Palomino, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue expediente instado por el Procurador D. Cándido Carrasco, en representación de D. Joaquin Espejo y Perez, de profesion platero y de esta vecindad, sobre recurso voluntario y cesión de todos sus bienes en favor de sus acreedores, cuya cesión se ha tenido por hecha en cuanto á lugar en derecho, y se acordó el embargo y depósito de ellos y la ocupación de sus libros y papeles, habiéndose practicado las expresadas diligencias con arreglo á la ley.

En su consecuencia, cumpliendo con las prescripciones del artículo 538 de la de Enjuiciamiento civil, se anuncia por el presente edicto el mencionado concurso, y se cita y llama á los acreedores del D. Joaquin Espejo á fin de que se presenten en este Juzgado dentro de 20 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, con los títulos justificativos de sus créditos.

Dado en Jaen á 7 de Febrero de 1881.—Anastasio Vindel.—Por mandado de S. S., Urbano Silva y Acevedo. —P

## LOJA.

D. Manuel Martín de Rosales, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Certifico y doy fé que en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del partido, dictada en la causa que ante mí se sigue por lesiones contra José Sánchez Castillo, conocido por el Loro, vecino de Alhama, de 32 años, ojos azules, pelo castaño, nariz y boca regulares, cara algo redonda, color moreno, viste á uso del país, se cita, llama y emplaza al mismo para que en el término de 15 días se persone en este Juzgado á responder de los cargos que en dicha causa le resultan; prevenido que no verificándolo en el tiempo prefijado desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se recomienda á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial la busca y captura del referido José Sánchez Castillo, poniéndolo, conseguida que sea, á disposición de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Por ello, cumpliendo lo acordado, expido la presente en Loja á 4 de Febrero de 1881.—Manuel Martín de Rosales.

## MADRID.—CONGRESO.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un joven de unos 13 años, bajo de estatura, pelo negro, y viste una americana bastante rota, conocido por el apodo de El Grillo, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa por hurto de un pañuelo y ocho llavecitas á una señora en la plaza de Santa Ana, á las doce de la mañana de este día.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho joven, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Madrid 4 de Febrero de 1881.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, ante el actuario que refrenda, se cita y llama á Manuel González y González, de 40 años de edad, sereno que fué de comercio de la calle de Sevilla, el cual ha vivido en la calle de la Esperanza, núm. 13, cuarto tercero, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa criminal, dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente de la inserción del presente en los periódicos oficiales.

Madrid 4 de Febrero de 1881.—V. B.—El Sr. Juez, Mariano Fonseca.—El actuario, Antolin Valdés.

## MADRID.—HOSPICIO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita y llama á todas las personas que presenciaron el principio de la disputa habida el domingo 30 de Enero próximo pasado, de tres y media á cuatro de la tarde, en la calle de Fuencarral, próximo á la del Arco de Santa María, entre dos sujetos, de cuyas consecuencias resultó uno de estos gravemente herido, para que en el término de cinco días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en la causa criminal que con tal motivo se instruye.

Madrid 3 de Febrero de 1881.—El actuario, Francisco de Lanzas.

En virtud de providencia del Sr. D. José Oñate y Ruiz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en el día de ayer en la pieza segunda del concurso necesario de acreedores de D. Antonio Rodríguez Vela, se convoca á junta general para el examen de créditos, que deberá tener lugar el día 31 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, en cuyo acto se dará cuenta de las proposiciones de convenio formuladas por el deudor.

En su virtud, se cita por medio de este edicto á todos los acreedores del concursado para que concurran á dicha junta en el mencionado día, hora y sitio.

Madrid 11 de Febrero de 1881.—V. B.—José Oñate y Ruiz.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez. X—1451

## MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. José María López y Pérez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio de San José, hijo de padres desconocidos, natural de Villafranca del Bierzo, viudo, serrador, de 41 años de edad, avecindado en esta Corte, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, á la práctica de una diligencia acordada en causa que contra el mismo se sigue por hurto de un madero; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de mi parte ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares la práctica de diligencias para la busca, captura y detención de dicho sujeto, el cual es de estatura alta, carnes regulares, cara pequeña, ojos y pelo castaño, nariz afilada, boca regular; y viste cazadora, chaleco de paño

negro, estropeados, pantalon con remiendos de varios colores, borceguies de becerro y sombrero ancho negro.

Madrid 3 de Febrero de 1881.—José María López.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.

D. José María López y Pérez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda pende la pieza separada sobre prisión provisional dimanante de la causa criminal seguida por fabricación y expendición de moneda falsa contra Domingo Fernández Expósito, natural de Cabanelo, provincia de Lugo, partido judicial de Fonsagrada, hijo natural de Manuel, casado, jornalero, de 39 años, que habitó en la dehesa de Amaniel, casa sin número, llamada de Inocencio, y contra otros, en cuya pieza se ha acordado la prisión del expresado sujeto; y como no haya podido tener efecto por ignorarse su paradero, se le llama por la presente para que dentro del término de 10 días, siguientes al de su publicación, comparezca en la cárcel de Villa; apercibido que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del indicado Domingo Fernández Expósito, dejándole en la expresada cárcel á mi disposición.

Dada en Madrid á 4 de Febrero de 1881.—V. B.—José María López.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.

## MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días á María Lupiáñez, natural de Al-bocacer, de esta vecindad, viuda, y de 40 años, para que se presente en la cárcel pública á cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido con otros consortes sobre hurto de un reloj; prevenida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y policía judicial que tengan noticia del paradero de la referida la constituyan en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 28 de Enero de 1881.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.

En virtud de la presente cédula, y por disposición del señor Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, se cita y llama por término de 10 días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID, al conocido por Salvador Yuste, vecino de dicha villa y Corte, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que comparezca en este Juzgado, sito Alameda, principal, núm. 39, para la práctica de cierta declaración y reconocimiento en causa que se instruye contra Alonso Martínez López y consortes sobre falsedad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 31 de Enero de 1881.—El Escribano actuario, Manuel de Veras y Bartumeo.

## MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Antonio de Agreda y Bartha, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo á Francisco Torres-Marquez, casado, jornalero, de 32 años, y Juan de Mora Moreno, casado, jornalero, de 52 años, vecinos que eran de esta capital, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado para que nombren Procurador y Abogado que les representen y defiendan en la causa que se sigue por muerte del niño Juan Ceron Sanebez por atropello de un carro, y de la que son responsables subsidiariamente; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga á 22 de Enero de 1881.—Antonio de Agreda y Bartha.—Por mandado de S. S., Licenciado Leopoldo López González.

## MARCHENA.

D. José María Vargas y Ategiu, actuario del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en las diligencias que se instruyen en este Juzgado de orden de la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio contra el Ayuntamiento de Paradas por abusos, se ha dictado providencia con esta fecha, que entre otros contiene el particular siguiente:

Ignorándose la actual residencia de D. Modesto Leño y González, Alcalde que ha sido en la villa de Paradas, cítesele con inserción de la cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, para que en el quinto día de publicarse el presente en la GACETA comparezca en este Juzgado á prestar declaración en estas diligencias.

Lo provee y rubrica S. S., doy fé.—Hay una rúbrica.—Por mi compañero Vargas, José Salvago García de Soria.

Y con el fin de remitir el presente al Sr. Director de la GACETA DE MADRID para su inserción, según lo mandado, expido este testimonio en Marchena á 30 de Enero de 1881.—Por mi compañero Vargas, José Salvago García de Soria.

## MEDINA DEL CAMPO.

D. Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y em-

plazo á los que se crean con derecho á la obtención de la capellanía de misas ó memoria perpétua, ó sea un patronato real de legos, fundada por Francisco y Elena Velasco, vecinos que fueron de Villanueva de las Torres, marido y mujer, en el testamento que otorgaron en 9 de Mayo de 1580 ante el Escribano público y del número de esta villa D. Francisco Gomez, sin perjuicio del usufructo que pertenece durante su vida al Capellan actual D. Lúcio de Castro, Presbítero y vecino de Laseca, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á deducirlo en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda; apercibidos de que no presentándose en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en los autos de adjudicación promovidos por el Procurador D. Félix Serafin Pérez, en nombre y con poder bastante de D. Serapio Lorenzo Cantalapiedra, vecino de Pozaldez.

Dado en Medina del Campo á 8 de Febrero de 1881.—Remigio Herrero.—Por mandado de S. S., Policarpo Gil Terradillos. X—1458

## MOLINA DE ARAGON.

D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por el presente se cita y llama á Vicente Miño, vecino del pueblo de Establés, en esta provincia, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en la causa que en el mismo se instruye por sustracción á aquel de una manta, una cincha y una zalea, la noche del 16 de Noviembre último.

Dado en Molina de Aragon á 3 de Febrero de 1881.—Félix Herrero y Sicilia.—Por su mandado, Epifanio Hernandez.

D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina de Aragon y su partido.

Hago saber que en la causa criminal que se instruye en este Juzgado con motivo de haber encontrado á Faustino Samper García, vecino de la villa de Checa, una pesbrera y varias cargas de abono, tengo acordada su presentación en este Juzgado á fin de que preste declaración; y como se ignora su paradero, para que pueda llegar á su conocimiento se hace público por medio del presente anuncio.

Dado en Molina á 7 de Febrero de 1881.—Félix Herrero y Sicilia.—Por su mandado, Leonardo García.

## MONTILLA.

D. Leopoldo Gandarias y Viniegra, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla.

Por la presente requisitoria se encarga á las Autoridades civiles y militares, agentes de orden público é individuos de la policía judicial de la provincia de Córdoba la busca y captura de tres hombres; dos de á pié, de estatura regular, vestidos con chaquetas cortas y uno con pantalon claro y listado, y el otro con un caballo ó yegua, pelo castaño claro, con montura, estribos y brida, con una escopeta, de estatura alto, delgado y con sombrero blanco hongo, remitiéndolos á este Juzgado con las seguridades convenientes, en el caso de ser habidos; pues así lo tengo acordado en causa contra los mismos por haberse presentado en las afueras de Santa Cruz y al darles la voz de «alto» hicieron fuego.

Dada en Montilla á 24 de Enero de 1881.—Leopoldo Gandarias.—El actuario, Aurelio Fernandez.

## NAVALCARNERO.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de Navalcarnero.

Por el presente se cita á Concepcion Flores Montoya, esposa del gitano Juan Navarro García, natural de Villanueva de la Cañada, hija de Manuel y Antonia, de 28 años de edad, que ha estado avecindada en el pueblo de Carabanchel Bajo, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á ampliar su declaración en causa contra Ignacio Montoya Escudero por sospecha de hurto; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 3 de Febrero de 1881.—Mariano Cabeza.—Por su mandado, Vicente Hernandez.

## OCAÑA.

D. José María Moraleda de Espinosa, Juez de primera instancia de la muy noble, muy leal y coronada villa de Ocaña y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bartolomé Puche y á su mujer Juana Ibañez, naturales de Yecla, provincia de Murcia, cuyo paradero se ignora, para que se presenten en este Juzgado dentro del término de 10 días siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID á fin de recibirles declaración en la causa que me hallo instruyendo contra Patricio García Ballesteros por hurto de una sábana.

Dado en Ocaña á 5 de Febrero de 1881.—José María Moraleda de Espinosa.—Por mandado de S. S., Benito Monedero Redondo.

## ORDENES.

D. Justo Fernández Blanca, Juez de primera instancia de la villa de Ordenes y su partido.

Hago saber que en la noche del 27 de Enero último fué robada la casa rectoral en que habitaba el Presbítero D. Tomás Moure Fontela, de la parroquia de San Sebastián de Castro, en el término municipal de Mesía, cuyos efectos son los siguientes:

Un cáliz con patena dorada.  
Tres crismas de Bautismo y Extremaunción.  
Una reliquia de administrar el Viático.  
Un viril que en la misma casa había de la parroquia de Santa María de Cumbreos.

Tres onzas en oro.  
 Diez y ocho duros en plata.  
 Veinte reales en calderilla.  
 Una pistola pequeña de un cañon.  
 Una capa azul en medio uso.  
 Un pañuelo bufanda grande y de color negro.  
 Una navaja con diez instrumentos de diferentes clases.  
 Un reloj de bolsillo, de plata.  
 Dos sayas de lana, del Carmen.  
 Dos idem, una paño fino y otra de pañete.  
 Una id. de cúbica.  
 Siete pañuelos, cuatro de merino, uno de seda y dos morados. P. L. algunos.  
 Cinco manteles de vestir, nuevos.  
 Cuatro chaquetas de paño fino, negro.  
 Una id. usada.  
 Dos manteles de mesa.  
 Siete sábanas, algunas de lienzo del país y otras de algodón.  
 Tres almohadas de algodón.  
 Siete camisas de hombre, cinco de algodón y las otras del país.  
 Cinco idem del país y otras de algodón.  
 Cinco idem de mujer y una falda.  
 Tres camisas de la pertenencia del Cura párroco de dicha parroquia.  
 Un calzoncillo.  
 Dos pares de calcetines.  
 Dos almohadas.  
 Tres cobertores, uno nuevo y dos usados.  
 Por cuyo hecho me hallo instruyendo causa criminal en averiguacion de los autores; y ruego á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan disponer se proceda á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dado en la villa de Ordenes á 2 de Febrero de 1881.—Justo Fernandez.—De su orden, Gabriel Nieto.

**PUIGCERDÁ.**

D. Isidoro Saló, Juez municipal de esta villa, Regente del Juzgado de primera instancia de Puigcerdá y su partido.  
 Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Junoy Esclusa, conocido por Nots, natural de Alp, de unos 19 años de edad, de estatura regular, color sano y pelo rubio, y á Sebastian Grau, llamado Falimberí, natural del pueblo de Bajanda, Francia, ignorándose las demás señas personales de los referidos sujetos, como tambien el actual paradero de los mismos, para que dentro del término de nueve dias comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se les sigue sobre robo de varias reses de ganado lanar pertenecientes á Salvador Pascual Arderius, propietario y vecino de las Pareras; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades y personas que constituyen la policia judicial la busca y captura de los mencionados sujetos, poniéndolos en su caso á disposicion de este Juzgado.

Dada en Puigcerdá á 4 de Febrero de 1881.—Isidoro Saló.—Por mandado de S. S., Ignacio Dublé, Escribano.

**SANTA COLOMA DE FARNÉS.**

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto en providencia de este dia, dictada por este Juzgado en la causa criminal que pende en el mismo bajo mi actuacion contra José Serras y Leonart por hurto de un cordero, de propiedad al parecer del conocido por Noy de Lleyda, tratante en ganado lanar, y el cual tenia en la casa llamada Manso Rovira, del término de Hostalrich, con otros varios, la noche del 19 al 20 de Noviembre último; se cita á dicho sujeto, conocido por Noy de Lleyda, de ignorados domicilio y vecindad, para que dentro del término de ocho dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID, se presenten ante el mismo Juzgado á fin de prestar declaracion en méritos de la indicada causa y ofrecerle la misma; bajo apercibimiento, caso de no verificarlo, de pararle los perjuicios que en derecho haya lugar.

Santa Coloma de Farnés 1.º de Febrero de 1881.—Joaquin Barril y Morales.

**TREMP.**

D. Manuel Gomez Yagüe, Juez de primera instancia de esta villa de Tremp y su partido.  
 Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Jordana y Escalas y á Felipe Puigrós y Bernadó, vecinos que eran de Sarroca de Bellera, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 20 dias, contados desde la publicacion de la presente, comparezcan ante este Juzgado para recibir una notificacion en méritos de la causa contra los mismos y otros seguida sobre exacciones ilegales, y el consiguiente emplazamiento para ante el Tribunal superior, al que ha de remitirse aquella.

Dado en la villa de Tremp á 4.º de Febrero de 1881.—Manuel Gomez Yagüe.—Por mandado de S. S., Antonio Pal, Secretario.

**VALENCIA.—SAN VICENTE.**

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.  
 Por el presente se llama á Calixto Sanchez Torrecilla, vecino de esta ciudad, y que se hospedaba en la calle de Villena, y es de edad de unos 23 años, para que en el preciso término de 10 dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion en las diligencias que estoy instruyendo sobre sustraccion de seis sacos géneros de curtidos de la casa de Josefa Romero, de la

pertenencia de Gregorio Sans Mañes; y bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policia judicial, procuren el paradero del Sanchez, y si lo consiguiesen le hagan comparecer inmediatamente en este Juzgado.

Dado en Valencia á 1.º de Febrero de 1881.—Pedro María Orts.—Por mandado de S. S., Vicente Sancho.

**VILLA FRANCA DEL BIERZO.**

D. Nicasio Diaz Maroto, Juez municipal, y accidental de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á Francisco Rubio Santin, natural de Villasilde, soltero, de 24 años de edad, carbonero, cuyas señas personales son: estatura regular, cabello y ojos castaños-oscuros, barba poca, color moreno; y viste traje de paisano bastante deteriorado, para que en el término de 15 dias comparezca ante este Juzgado, que se halla constituido en la calle de Topete, núm. 2, á ser notificado de la sentencia firme de 17 de Noviembre de 1880, dictada en la causa que contra el mismo y otros se ha seguido por incendio de los montes de Rebolin y Carbedon.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, fuerza armada de la Guardia civil é individuos de la policia judicial, para que, si fuese habido, procedan á su prision y conduccion á disposicion de este Juzgado.

Dada en Villafranca del Bierzo á 1.º de Febrero de 1881.—Nicasio Diaz Maroto.—Por su mandado, Jacobo Casal Balboa.

**NOTICIAS OFICIALES.**

**Compañía de los ferro-carriles de Asturias, Galicia y Leon.**

De conformidad con lo acordado por el Consejo de administracion de esta Compañía, se participa al público que se abre concurso para la adjudicacion de las obras de conclusion y nueva construccion del trazo de la línea de Ponferrada á la Coruña comprendido entre los kilómetros 46 y 60 en una longitud de 44.000 metros, es decir, entre Toral de los Vados y Rua de Valdeorras, cerca de Petín, y cuyo presupuesto asciende á la cantidad de tres millones ciento noventa y un mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas y veinticuatro céntimos (3.191.554.24).

Los planos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto desde el dia 10 del corriente mes hasta el 4 de Marzo próximo venidero en los puntos siguientes:

- En Paris, 38, Avenue de l'Opéra.
- En Madrid, calle de San Sebastian, núm. 2.
- En Leon, en las oficinas de la Direccion de la Construccion, plaza del Rastro Viejo, núm. 46.

Para poder tomar parte en el concurso deberá cada proponente depositar la cantidad de treinta y cinco mil pesetas (35.000) en metálico ó en valores corrientes, en cualquiera de los puntos siguientes:

- En Madrid, Caja de la Sociedad general de Crédito Moviliario Español, Paseo de Recoletos, 9.
- En Paris, en el domicilio de cualquiera de las Compañías que se citan á continuacion:
- Sociedad de Depósitos y Cuentas corrientes.
- Sociedad de la Union general.
- Banco de Desuento.
- Sociedad de Crédito Industrial y Comercial.
- Sociedad financiera.
- Crédito Moviliario Español.
- Sociedad general, rue de Provence, 54 et 56.

La Compañía se reserva el derecho de admitir ó rechazar los valores presentados cuando el depósito no se hiciere en metálico, y el importe de dichos valores se calculará por el precio de cotizacion que hayan alcanzado en los ocho dias anteriores al de la presentacion de la proposicion.

A cada proponente se le exigirá el talon ó recibo que acredite haber hecho al depósito.

Las proposiciones se redactarán con estricta sujecion al modelo adjunto, sin adiciones ni modificaciones de ninguna especie, y en ellas se expresará, precisamente en letra y de ningún modo en guarismos, la rebaja de tanto por ciento sobre todos los precios contenidos en la serie que forma parte del presupuesto.

Se admitirán proposiciones para ejecutar las obras con ó sin rebaja, pero en ningún caso se admitirán con aumento sobre los precios del presupuesto.

Las proposiciones se dirigirán en pliego cerrado y lacrado al Director de la Compañía de los ferro-carriles de Asturias, Galicia y Leon, calle de San Sebastian, núm. 2, Madrid, y á cada interesado se entregará un recibo que expresará el número de orden de la presentacion y fecha en que esta se verificó.

Acompañará á cada proposicion el talon ó recibo que acredite haber hecho el depósito de 35.000 pesetas mencionado arriba.

Se admitirá al concurso á toda persona que ofrezca por sí sola las garantías necesarias bajo el punto de vista técnico. Asimismo será admitida toda asociacion que en varias personas reuna las citadas garantías.

A toda proposicion acompañará uno ó más certificados expedidos por Ingenieros, Compañías ó Administraciones públicas ó particulares, con los cuales se pruebe que el interesado, ó uno de los interesados en caso de asociacion, han ejecutado á satisfaccion de dichas entidades trabajos análogos á los que forman el objeto de la proposicion y las condiciones en las cuales se hayan ejecutado esos trabajos.

La Compañía apreciará las diversas propuestas que ofrezcan los licitadores, y elegirá aquella persona ó asociacion de personas que le parezca reunir las mejores garantías bajo el doble punto de vista mencionado.

En el reverso del sobre de la proposicion se escribirá lo siguiente:

*Proposicion para la adjudicacion de las obras de conclusion comprendidas entre los kilómetros 46 y 60 de la línea de Ponferrada á la Coruña.*

Se advierte al público que el plazo para la admision de proposiciones se considerará cerrado definitivamente á las doce en punto del citado dia 4 de Marzo, y que por consiguiente no se admitirá proposicion alguna que no hubiese sido presentada antes del expresado plazo.

El dia 5 de Marzo, á las dos de su tarde, se procederá á la apertura de los pliegos en presencia del público, en las oficinas

de la Direccion de la Compañía, calle de San Sebastian, número 2, Madrid, ante una Comision designada al efecto por el Consejo de administracion y presidida por el Director de la Compañía.

Se abrirán los pliegos siguiendo el número de órden de presentacion, desechándose en el acto toda proposicion que no se halle exactamente arreglada al modelo adjunto, ó á la que no acompañe el justificante de haberse hecho el depósito correspondiente.

Al firmante de toda proposicion desechada se le devolverá en el acto el talon ó recibo del depósito, para que pueda recobrarlo de la caja en que lo hubiese hecho.

Abiertos todos los pliegos, y despues de tomada acta por el Secretario de la Comision, se dará el acto por terminado y se retirarán los concurrentes.

La decision que tome la Compañía se comunicará inmediatamente á los interesados, los cuales podrán entonces recoger sus respetivos resguardos del depósito previo, á excepcion del rematante, si lo hubiera, que ampliará dicho depósito hasta la suma de ciento setenta y cinco mil pesetas (175.000 pesetas) en las mismas condiciones que anteriormente, entregando el resguardo en la Caja de la Compañía dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la adjudicacion.

Si el rematante no ampliase el depósito dentro de este plazo, perderá el de treinta y cinco mil pesetas (35.000 pesetas) que hubiere hecho previamente, el cual quedará á beneficio de la Compañía, anulándose por este hecho la adjudicacion.

El contrato se firmará por ambas partes en seguida de hacer el depósito definitivo.

Madrid 10 de Febrero de 1881.—El Director de la Compañía, Manuel Peironcely.

**Modelo de proposicion.**

El que suscribe, vecino de..... que tiene su domicilio en la calle de....., núm....., cuarto....., despues de haber examinado los documentos correspondientes, y enterado de su contenido, se comprometo á ejecutar las obras comprendidas entre los kilómetros 46 al 60 de la línea de Ponferrada á la Coruña, ó sea desde Toral de los Vados á Rua de Valdeorras cerca de Petín, con estricta sujecion á los planos y pliegos de condiciones generales, administrativas y facultativas, así como al de condiciones particulares, y con la rebaja de..... por 100 sobre todos los precios de la serie que forman la base del contrato.

Madrid..... de..... de 1881.

(Firma de proponente.)

X—1145

**Compañía de los ferro-carriles carboníferos de Aragon.**

El Consejo de administracion de esta Compañía, de conformidad con el art. 32 de sus estatutos, ha acordado convocar junta general de accionistas para el dia 26 del actual, á la una de la tarde, en el domicilio social de la Compañía en esta Corte, calle del Soldado, núm. 1, cuarto tercero.

Serán objeto de las deliberaciones de la junta, además de los asuntos ordinarios relativos á la situacion de esta Compañía, el proyecto de arreglo con los acreedores de la misma, que son los puntos que debieron ser objeto de deliberacion y acuerdo de la junta general ordinaria, convocada para el 28 del mes pasado, y que no llegó á celebrarse por falta de representacion de acciones en el número que los mismos estatutos previenen.

Tendrán derecho de asistencia y deliberacion todos los accionistas poseedores de 30 acciones cuando menos que las constituyan en depósito en la Caja general de la Compañía del 15 al 23 del mes corriente.

Madrid 12 de Febrero de 1881.—El Director general y gerente, Benito Pasaron. X—1154

**Compañía Azucarera malagueña.**

**SOCIEDAD ANÓNIMA.**

*Inventario y balance que dicha Sociedad ha formado en 31 de Diciembre de 1880, con arreglo á lo prevenido en el art. 36 del Código de Comercio, y que publica en obediencia al artículo 40 de la ley de 19 de Diciembre de 1869, despues de haber sido aprobados por la junta general ordinaria de accionistas en 31 de Enero de 1881, á saber:*

	Pesetas.	Cénts.
<b>ACTIVO.</b>		
Hacienda Colonia de San Isidro.....	920.426	82 ½
Hacienda Colonia de Torremolinos.....	305.682	96
Fincas en la Vega.....	223.207	50
Fincas urbanas.....	5.050	
Caja, efectivo existente.....	81.516	18
Fabricacion, existencias en fabrica.....	158.415	30
Efectos á cobrar, existentes en cartera.....	49.082	68
Enseres y muebles, valor de los existentes..	3.727	80
Labor en la Colonia de San Isidro.....	57.493	80
Labor en la Colonia de Torremolinos.....	118.760	06
Labor en la Vega.....	365.790	12
Máquinas inglesas de labor.....	17.713	29
Fábrica de azúcar Nuestra Señora de la Concepcion.....	425.698	41
Sucursal de Córdoba, moviliario.....	5.800	
Efectos en Gibraltar.....	4.475	
Caja de Ahorros y Monte de Piedad.....	1.000	
Buque <i>Sensat</i> .....	5.000	
Deudores de ocupacion.....	205.304	42
Minas.....	3.812	60
Rentas de alifas para 1881.....	37.410	39
Anticipos á colonos para 1881.....	44.887	92
Corresponsales.....	29.147	47
Deudores colonos y labradores.....	42.309	68
<b>TOTAL.....</b>	<b>3.111.362</b>	<b>44 ½</b>
<b>PASIVO.</b>		
Acreedores hipotecarios.....	1.364.743	03 ¾
Acreedores preferentes.....	195.899	09
Acreedores comunes.....	1.295.488	13
aldos de cuentas corrientes.....	21.730	54
Suentas de depósito.....	75.000	
Obligaciones.....	44.800	
Opital líquido.....	114.031	62 ¾
<b>TOTAL.....</b>	<b>3.111.362</b>	<b>44 ½</b>

Malaga 31 de Diciembre de 1880.—El Presidente de la Compañía Azucarera malagueña, E. Crotiller.—El Secretario y Jefe de Contabilidad, Niceto Martinez. X—1155

Tranvía de Barcelona al Clot y San Andrés.

Inventario-balance desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1880.

Table with columns: Descripción, Pesetas, Cént. Includes items like 'Tranvía de Barcelona al Clot y San Andrés (via máquina, coches, edificios etc. etc.)' and 'Diferencia en la negociación'.

PASIVO.

Table with columns: Descripción, Pesetas, Cént. Includes items like 'Capital (5000 acciones, de ellas 3.000 que, emitidas en 12 de Julio del corriente año, no tienen opción á los beneficios de este balance.)' and 'Beneficio'.

Barcelona 31 de Diciembre de 1880.—El Director-Administrador, Alejo Senjol.—Aprobado por la junta general en sesión del día de hoy.—Barcelona 31 de Enero de 1881.—José Cucurella, Secretario. X-4152

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Febrero de 1881.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes sub-sections for 'Temperatura máxima del aire, á la sombra' and 'Velocidad del viento'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 12 de Febrero de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centísimos, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en la Coruña.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Febrero de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, DIA 11, DIA 12. Includes items like 'Renta perpetua al 3 por 100 interior', 'Deuda amortizable con interés de 2 por 100 interior', 'Bonos del Tesoro, de á 500 pts., 6 por 100 anual'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bejar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérda, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 11 DE FEBRERO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Includes items like '8 por 100 exterior', '8 por 100 interior', '2 por 100 amort. int.', '2 por 100 amort. ext.', '3 por 100', '5 por 100'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins. 48 1/2. París, á ochos días vista, fr. 5'04 d.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Artículo, Precio. Includes items like 'Carne de vaca, de 1'17 á 1'28 pesetas el kilogramo', 'Idem de cerdo, de 1'08 á 1'28 pesetas el kilogramo', 'Despojos de cerdo, de 1'08 á 1'28 pesetas el kilogramo', 'Tocino añejo, de 1'82 á 1'90 pesetas el kilogramo', 'Idem fresco, de 1'65 á 1'78 pesetas el kilogramo', 'Idem en canal, de 1'30 á 1'68 pesetas el kilogramo', 'Lomo, á 2'71 pesetas el kilogramo', 'Jamón, de 3'26 á 4'34 pesetas el kilogramo', 'Pan de 0'40 á 0'47 pesetas el kilogramo', 'Garbanzos, de 0'63 á 1'54 pesetas el kilogramo', 'Trufas, de 0'54 á 0'80 pesetas el kilogramo', 'Ajoz, de 0'65 á 0'88 pesetas el kilogramo', 'Lentejas, de 0'54 á 0'63 pesetas el kilogramo', 'Alabón vegetal, á 0'45 pesetas el kilogramo', 'Idem mineral, á 0'44 pesetas el kilogramo'.

Cok, á 0'09 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1'08 á 1'33 pesetas el kilogramo. Aceite, de 13'10 á 14'30 pesetas el decalitro. Vino, de 4'55 á 6'93 pesetas el decalitro. Petróleo, de 7'60 á 8'20 pesetas el decalitro. Trigo (precio medio), á 21'45 pesetas el hectolitro. Cebada (idem id.), á 10'28 pesetas el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 182.—Cárneros, 334.—Terneras, 50.—Cerdos, 213.—Ovejas, 26.—Total, 835. Su pese en kilogramos..... 65.245'730.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ps. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ps. Cént. Includes items like 'Toledo', 'Segovia', 'Norte', 'Bilbao', 'Aragon', 'Valencia', 'Mediodía', 'Ciudad-Real', 'Correos', 'Mataderos', 'Mostenses', 'Fabrica del gas', 'TOTAL'.

Madrid 12 de Febrero de 1881.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha repartido la entrega de Enero correspondiente al tomo 58 de la Revista general de Legislación y Jurisprudencia, que se publica en esta Corte bajo la dirección del conocido Jurisconsulto D. José Reus y García. Contiene esta entrega importantes artículos doctrinales de los Sres. Labra, Fabié, Serrano y Oteiza, Ucelay, Melchor y Lamanette, Posada, Gmer y Reus.

Compilación reformada de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, anotada para facilitar su inteligencia y aplicación por D. Hermenegildo María Ruiz y Rodríguez, Abogado del Colegio de Madrid. Despues de las reformas introducidas en esta publicación en 16 de Setiembre de 1879 y 6 de Mayo de 1880, la que anunciamos está basada y contiene la que ha dado á luz el Gobierno en el tomo 123 de la Colección legislativa. Suprimidos y reformados muchos artículos de la Compilación primitiva, es indispensable atenderse al nuevo cuerpo legal, que el Sr. Ruiz ha comentado con gran acierto, y cuyo libro es de suma utilidad para los que se dedican al estudio y práctica del foro.

Se halla de venta en la administración de la Revista de Legislación y Jurisprudencia, calle de Peligros, núms. 6 y 8, y en las principales librerías de Madrid y de provincias.

SANTOS DEL DIA.

San Benigno, mártir, y Santa Catalina de Rixxis, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Trinitarias.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 91 de abono.—Turno 2.º impar.—Lucia di Lamermoor.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—Entre bobos anda el juego.—Sainete.

A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Sainete.—Despertar en la sombra.—Robo doméstico.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—(Locuras Madrileñas).—A las cuatro.—Se anunciará por carteles.

A las ocho y media.—Turno impar.—Los titiriteros.—Artistas á cála.—Baile.—Intermedios por la compañía Baretta-Dors.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Turno 2.º impar.—El Sargento Federico.

A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Tierrat—Haz bien.—Un minué.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Turno 1.º.—La rosa amarilla.—La calandria.

A las ocho y media.—Turno 3.º.—El guardian de la casa.—Anda valiente!

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—La sombra de Torquemada.—La cancion de la Lola.

A las ocho y media.—La cancion de la Lola.—Que ustedes lo pasen bien.—El hijo de mi amigo.—Un almuerzo para dos.—Ya pareció aquello.

TEATRO DE LARA.—A las cuatro y media.—El beso.—De Cádiz al Puerto.—La cancion de la Lola.

A las ocho y media.—De Cádiz al Puerto.—La receta.

TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—El proceso del can-can.—La isla de San Balandran.

A las ocho y media.—La isla de San Balandran.—Servir para algo.—El proceso del can-can.

CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y ocho y media.—Variadas funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en las que tomará parte la familia Antonio.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los días, de diez de la mañana á cuatro y media de la tarde.